Departamento de Instrumentos con Teclado

Programación Didáctica: CONJUNTO - ACORDEÓN

Conservatorio Profesional de Música
"Cristóbal Halffter" de Ponferrada
Año Académico 2026-2027

ÍNDICE

1.- Introducción **4**
2.- Objetivos **6**
2.1.- Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música 6
2.2.- Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música 7
2.3.- Objetivos de la asignatura de Conjunto – acordeón 10
2.3.1.- Secuenciación de los objetivos por cursos 12
2.3.1.1.- Curso 1.º (1º de las enseñanzas profesionales de música) 12
2.3.1.2.- Curso 2.º (2.º de las enseñanzas profesionales de música) 14
2.3.1.3.- Curso 3.º (3.º de las enseñanzas profesionales de música) 16
2.3.1.4.- Curso 4.º (4.º de las enseñanzas profesionales de música) 18
3.- Relación entre los objetivos generales y específicos de las EE. PP. de música, y los objetivos de la asignatura de Conjunto – acordeón **20**
4.- Contenidos **22**
4.1.- Contenidos de la asignatura de Conjunto – acordeón 22
4.1.1.- Secuenciación de los contenidos de la asignatura de Conjunto - acordeón por cursos 23
4.1.1.1.- Curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música) 23
4.1.1.2.- Curso 2.º (2.º de las enseñanzas profesionales de música) 25
4.1.1.3.- Curso 3.º (3.º de las enseñanzas profesionales de música) 27
4.1.1.4.- Curso 4.º (4.º de las enseñanzas profesionales de música) 29
4.1.2.- Secuenciación trimestral de los contenidos (cursos 1.º a 4.º -1.º a 4.º de las EE. PP.-) 31
5.- Relación entre los objetivos y los contenidos de la asignatura de Conjunto – acordeón **32**
6.- Mínimos exigibles **34**
7.- Evaluación en la asignatura de Conjunto – acordeón **42**
7.1.- Principios generales 42
7.2.- Criterios de evaluación 45
7.3.- Sesiones de evaluación 47
8.- Relación entre los objetivos y los criterios de evaluación de la asignatura de Conjunto - acordeón **49**
9.- Calificación en la asignatura de Conjunto – acordeón **50**
9.1.- Principios generales 50
9.2.- Criterios de calificación 54
9.2.1.- Sesiones de evaluación trimestrales 56
9.2.2.- Sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio 66
9.2.3.- Sesión de evaluación final extraordinaria 72
10.- Criterios de promoción en las enseñanzas profesionales de música **75**
11.- Procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado y de sus habilidades artísticas y técnicas **77**
12.- Recuperación de trimestres con calificación negativa (pendientes) **79**
13.- Pérdida del derecho a la evaluación continua **81**
13.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre 82
13.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo 85
13.3.- Calificaciones en caso de pérdida del derecho a la evaluación continua 87
13.4.- Actividades académicas de recuperación 88
13.4.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre 88
13.4.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo 89
14.- Pruebas extraordinarias **94**
15.- Recuperación de asignaturas pendientes **100**
16.- Materiales y recursos didácticos **102**
16.1.- Repertorio 102
17.- Audiciones o recitales de la asignatura **105**
18.- Actividades complementarias y extraescolares **106**
18.1.- Actividades complementarias 106
18.2.- Actividades extraescolares 107
19.- Actividades realizadas en coordinación con otros departamentos de coordinación didáctica **108**

20.- Propuestas del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado para la prueba de acceso al curso 1.º de las enseñanzas elementales de música **109**
21.- Contenido de los ejercicios correspondientes a las pruebas de acceso a los cursos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad de acordeón **110**
22.- Alumnado matriculado en más de un curso de la asignatura de Conjunto - acordeón - (ampliaciones de matrícula) **111**
23.- Metodología didáctica **112**
23.1.- Principios generales 112
23.2.- Principios metodológicos elaborados por la Comisión de Coordinación Pedagógica 116
24.- Medidas de atención a la diversidad **120**
25.- Medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público **125**

1.- Introducción

El conjunto instrumental constituye un espacio de formación de primer orden para experimentar y aplicar, además de las habilidades adquiridas en la clase de instrumento de la especialidad, los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas. Desde este punto de vista, el conjunto también podrá permitir recorrer el repertorio para diferentes formaciones, de diferentes épocas o estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene un forzoso carácter individual. Por ello, el currículo que ahora se presenta alberga, como una nueva asignatura de un colectivo de estudiantes, la asignatura de conjunto, que tendrá por finalidad, en esencia, la actividad de grupo, como en el caso de la orquesta, de la banda o del coro, todas ellas dirigidas al proceso de obtención de nuevos conocimientos y a su aplicación en la práctica social y representativa del centro en el que se realizan los estudios.

En el presente desarrollo normativo, se ha considerado conveniente reforzar las actividades de grupo e incrementar su presencia en los centros. La paulatina incorporación de nuevas especialidades instrumentales cuyas literaturas presentan amplios repertorios de conjuntos específicos, indican la idoneidad de incluir como una asignatura más, en el marco de las enseñanzas profesionales de música, la de Conjunto. Por otra parte, razones de índole organizativa de los centros indican asimismo la conveniencia de ampliar esta nueva asignatura de grupo, en aras a la participación de todos los estudiantes de cualesquiera que sea la especialidad instrumental cursada.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las enseñanzas profesionales de música, conlleva la incorporación de los alumnos y de las alumnas a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros, a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita al alumno y a la alumna dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses. La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado, al procurarse una organización más flexible de la enseñanza.

Por una parte, esta participación en agrupaciones permitirá que determinados instrumentos con dificultades de integración, tengan el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva; y, por otra, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades, que junto con el coro, la orquesta o la banda, implican mayor proyección del centro en la sociedad.

Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales, sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno y la alumna, como en otras agrupaciones, deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal, en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente, una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo, que estará condicionado al repertorio de su instrumento. En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con dificultades de inserción en el marco de la orquesta o la banda, el conjunto supone la posibilidad de adentrarse en las obras más relevantes que le son propias al instrumento, con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumno y de la alumna.

Por otra parte, la convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas cercanas, así como la posibilidad de participación en otras agrupaciones con instrumentos de naturaleza diversa, proporcionará al alumno y a la alumna una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres y de las diversas peculiaridades organológicas. En suma, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva, dando paso a un enriquecimiento personal y musical del instrumentista que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento.

En síntesis, al igual que sucede en la orquesta, la banda o el coro, el conjunto propiciará la responsabilidad compartida. Por una parte, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a la práctica instrumental individual conllevarán, como miembros de un cuerpo colectivo, todo un ejercicio de adaptación al grupo y de aceptación de otros instrumentistas. Por otra, la práctica en grupo motivará la actitud de escucha, propiciará la memoria de pasajes instrumentales, fomentará el estudio individual que ha de revertir en el grupo e incentivará una actitud de disciplina difícilmente abordable en actividades individuales.

2.- Objetivos

2.1.- Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), las enseñanzas profesionales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

a) Habituarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.

b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.

c) Analizar y valorar la calidad de la música.

d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.

e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de trasmitir el goce de la música.

f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.

g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Según se determina en el artículo 8.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música son, además, los siguientes:

aa) Capacitar para contribuir a la creación de una conciencia social de valoración del patrimonio musical que favorezca su disfrute y la necesidad de transmitirlo a las generaciones futuras.

bb) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.

cc) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y realización personal.

2.2.- Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, anteriormente citado, las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.

b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.

c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.

d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.

e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto[1] y de participación instrumental en grupo.

f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.

g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.

h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.

i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.

j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.

[1] No es aplicable en el caso de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música.

k) Interpretar, individualmente[2] o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Según se determina en el artículo 8.2 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música son, además, los siguientes:

aa) Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.

bb) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.

cc) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.

dd) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.

ee) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.

En relación con el Objetivo específico j) de las enseñanzas profesionales de música, relativo a la improvisación y a la transposición, considerando que en la ordenación académica vigente de las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de acordeón, efectuada por la consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León (Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León), se ha incluido la asignatura de Acompañamiento, en los cursos 5.º y 6.º, respectivamente, de estas enseñanzas, en cuyo desarrollo curricular se establecen objetivos, contenidos y criterios de evaluación relativos a la improvisación y a la transposición, respectivamente, (Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio), el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, ha determinado que el desarrollo del citado objetivo específico j) de las enseñanzas profesionales de música debe realizarse, en buena lógica, en la asignatura de

[2] No es aplicable en el caso de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música.

Acompañamiento.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la hora de establecer los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música para todo el territorio nacional, no podía prever cuál iba a ser el desarrollo curricular de estas enseñanzas, realizado por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas (consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León, en este caso) en su ámbito de competencia, ni por tanto, la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de la asignatura de Acompañamiento, con objetivos análogos al objetivo específico j) de las enseñanzas profesionales de música.

2.3.- Objetivos de la asignatura de Conjunto - acordeón

De acuerdo con el Anexo I del Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y con el Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la asignatura de Conjunto - acordeón, en las enseñanzas profesionales de música, tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.

c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.

d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia interpretación en conjunto demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.

j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

En relación con el Objetivo h) de la asignatura de Conjunto - acordeón, considerando que en la ordenación académica de las enseñanzas profesionales de música, efectuada por la consejería competente en materia de educación de la Junta de Castilla y León, se ha incluido la asignatura de Acompañamiento, para el alumnado de la especialidad de acordeón, en los cursos 5.º y 6.º, respectivamente, de estas enseñanzas, en cuyo desarrollo curricular se establecen objetivos, contenidos y criterios de evaluación relativos a la improvisación -Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio-, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto-acordeón ha determinado que el desarrollo de este objetivo debe realizarse, en buena lógica, en la asignatura de Acompañamiento, ya que en los cursos en los que esta última asignatura se imparte, el alumnado sí va a poseer los conocimientos previos de armonía, imprescindibles para el desarrollo de la capacidad de improvisación con el instrumento.

El Ministerio de Educación, a la hora de establecer los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música para todo el territorio nacional, no podía prever cuál iba a ser el desarrollo curricular realizado por la consejería competente en materia de educación de la Junta de Castilla y León, ni por tanto, la inclusión en el currículo de estas enseñanzas de la asignatura de Acompañamiento, con objetivos análogos.

Según se establece en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, al inicio del año académico los centros harán públicos los objetivos que deben ser superados por el alumnado en cada asignatura, que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

2.3.1.- Secuenciación de los objetivos por cursos

2.3.1.1.- Curso 1.º -1.º de las enseñanzas profesionales de música-

a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

a.1.- Interpretar obras, movimientos de obras o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o para acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns de los distintos períodos estilísticos o épocas en las que generalmente se divide la historia de la música culta occidental y, más en concreto, de los períodos Clásico, Romántico y Moderno/Contemporáneo.
a.2.- Reconocer los elementos más característicos de cada estilo.
a.3.- Utilizar los recursos interpretativos adecuados a cada obra, según su estilo.

b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.

b.1.- Aplicar los recursos técnicos necesarios en cada obra.
b.2.- Utilizar adecuadamente los pedales, de acuerdo con el estilo y la naturaleza de las obras.

c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.

c.1.- Conocer las características intrínsecas de estas disciplinas -acordeón a cuatro manos y/o acordeón a seis manos y/o Dos acordeóns-.

d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

d.1.- Desarrollar el oído musical.

e) Utilizar una amplia y variada gama de sonidos de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.

e.1.- Diferenciar el papel del músico de cámara con el de solista o músico de orquesta.
e.2.- Utilizar el oído musical para conseguir un balance sonoro adecuado al conjunto y al estilo de la obra.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

f.1.- Interpretar de memoria, cuando sea necesario, pasajes que presenten mayor dificultad técnica y/o musical.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

g.1.- Leer a primera vista con fluidez ejercicios, obras del repertorio solista y, en su caso, obras del repertorio de acordeón a cuatro manos, de dificultad progresiva.

i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.

i.1.- Aplicar los gestos anacrúsicos, de entradas, *rit.*, calderones, etc., necesarios para una buena coordinación del conjunto.

j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

j.1.- Interpretar tres obras, movimientos de obra o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o para acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns de los períodos Clásico, Romántico o Moderno/Contemporáneo, entre los tres trimestres del curso.

2.3.1.2.- Curso 2.º -2.º de las enseñanzas profesionales de música-

a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

a.1.- Interpretar obras, movimientos de obras o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns de los distintos períodos estilísticos o épocas en las que generalmente se divide la historia de la música culta occidental y, más en concreto, de los períodos Clásico, Romántico y Moderno/Contemporáneo.
a.2.- Reconocer los elementos más característicos de cada estilo.
a.3.- Utilizar los recursos interpretativos adecuados a cada obra, según su estilo.

b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.

b.1.- Aplicar los recursos técnicos necesarios en cada obra.
b.2.- Utilizar adecuadamente los pedales, de acuerdo con el estilo y la naturaleza de las obras.

c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.

c.1.- Conocer las características intrínsecas de estas disciplinas -acordeón a cuatro manos y/o acordeón a seis manos y/o Dos acordeóns-.

d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

d.1.- Desarrollar el oído musical.

e) Utilizar una amplia y variada gama de sonidos de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.

e.1.- Diferenciar el papel del músico de cámara con el de solista o músico de orquesta.
e.2.- Utilizar el oído musical para conseguir un balance sonoro adecuado al conjunto y al estilo de la obra.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

f.1.- Interpretar de memoria, cuando sea necesario, pasajes que presenten mayor dificultad técnica y/o musical.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

g.1.- Leer a primera vista con fluidez ejercicios, obras del repertorio solista y, en su caso, obras del repertorio de acordeón a cuatro, manos de dificultad progresiva.

i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.

i.1.- Aplicar los gestos anacrúsicos, de entradas, *rit.*, calderones, etc., necesarios para una buena coordinación del conjunto.

j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

j.1.- Interpretar tres obras, movimientos de obra o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o para acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns de los períodos Clásico, Romántico o Moderno/Contemporáneo, entre los tres trimestres del curso.

2.3.1.3.- Curso 3.º -3.º de las enseñanzas profesionales de música-

a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

a.1.- Interpretar obras, movimientos de obras o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns de los distintos períodos estilísticos o épocas en las que generalmente se divide la historia de la música culta occidental y, más en concreto, de los períodos Clásico, Romántico y Moderno/Contemporáneo.
a.2.- Reconocer los elementos más característicos de cada estilo.
a.3.- Utilizar los recursos interpretativos adecuados a cada obra, según su estilo.

b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.

b.1.- Aplicar los recursos técnicos necesarios en cada obra.
b.2.- Utilizar adecuadamente los pedales, de acuerdo con el estilo y la naturaleza de las obras.

c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.

c.1.- Conocer las características intrínsecas de estas disciplinas -acordeón a cuatro manos y/o acordeón a seis manos y/o Dos acordeóns-.

d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

d.1.- Desarrollar el oído musical.

e) Utilizar una amplia y variada gama de sonidos de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.

e.1.- Diferenciar el papel del músico de cámara con el de solista o músico de orquesta.
e.2.- Utilizar el oído musical para conseguir un balance sonoro adecuado al conjunto y al estilo de la obra.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

f.1.- Interpretar de memoria, cuando sea necesario, pasajes que presenten mayor dificultad técnica y/o musical.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

g.1.- Leer a primera vista con fluidez ejercicios, obras del repertorio solista y, en su caso, obras del repertorio de acordeón a cuatro manos, de dificultad progresiva.

i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.

i.1.- Aplicar los gestos anacrúsicos, de entradas, *rit.*, calderones, etc., necesarios para una buena coordinación del conjunto.

j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

j.1.- Interpretar tres obras, movimientos de obra o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o para acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns de los períodos Clásico, Romántico o Moderno/Contemporáneo, entre los tres trimestres del curso.

2.3.1.4.- Curso 4.º -4.º de las enseñanzas profesionales de música-

a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

a.1.- Interpretar obras, movimientos de obras o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns de los distintos períodos estilísticos o épocas en las que generalmente se divide la historia de la música culta occidental y, más en concreto, de los períodos Clásico, Romántico y Moderno/Contemporáneo.
a.2.- Reconocer los elementos más característicos de cada estilo.
a.3.- Utilizar los recursos interpretativos adecuados a cada obra, según su estilo.

b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.

b.1.- Aplicar los recursos técnicos necesarios en cada obra.
b.2.- Utilizar adecuadamente los pedales, de acuerdo con el estilo y la naturaleza de las obras.

c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.

c.1.- Conocer las características intrínsecas de estas disciplinas -acordeón a cuatro manos y/o acordeón a seis manos y/o Dos acordeóns-.

d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

d.1.- Desarrollar el oído musical.

e) Utilizar una amplia y variada gama de sonidos de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.

e.1.- Diferenciar el papel del músico de cámara con el de solista o músico de orquesta.
e.2.- Utilizar el oído musical para conseguir un balance sonoro adecuado al conjunto y al estilo de la obra.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

f.1.- Interpretar de memoria, cuando sea necesario, pasajes que presenten mayor dificultad técnica y/o musical.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

g.1.- Leer a primera vista con fluidez ejercicios, obras del repertorio solista y, en su caso, obras del repertorio de acordeón a cuatro manos, de dificultad progresiva.

i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.

i.1.- Aplicar los gestos anacrúsicos, de entradas, *rit.*, calderones, etc., necesarios para una buena coordinación del conjunto.

j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

j.1.- Interpretar tres obras, movimientos de obra o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o para acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns de los períodos Clásico, Romántico o Moderno/Contemporáneo, entre los tres trimestres del curso.

3.- Relación entre los objetivos generales y específicos de las enseñanzas profesionales de música, y los objetivos de la asignatura de Conjunto - acordeón

OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS DE CONJUNTO-acordeón
a)	a) b) g) k) l) aa) cc) ee)	a), ~~h)~~* y j)
b)	a) b) ~~j)~~ ~~j)~~ aa) bb) cc) dd)	~~h)~~*
c)	a) b) g) cc)	
d)	a) d) e) dd)	
e)	a) d) e) f) g) h) i) k) l) bb) dd) ee)	a), c), i) y j)

OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS DE CONJUNTO - acordeón
f)	a) b) g)	
g)	a) k) bb) cc) ee)	g) y j)
aa)	a) e) l) bb)	
bb)	a) ~~j)~~ k) l) aa) bb) ee)	g), ~~h)~~* y j)
cc)	a) b) c) d) e) f) g) h) i) k) l) dd) ee)	a), b), c), d), e), f), i) y j)

*En relación con el Objetivo h) de la asignatura de Conjunto - acordeón, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.3 de la presente programación didáctica.

4.- Contenidos

4.1.- Contenidos de la asignatura de Conjunto - acordeón

De acuerdo con con el Anexo I del Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y el Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), los contenidos de la asignatura de Conjunto-acordeón, en las enseñanzas profesionales de música, son los siguientes:

1.- La unidad sonora: respiración, ataque, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc.

2.- Agógica y dinámica.

3.- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora.

4.- Equilibrio sonoro y de planos.

5.- Control permanente de la afinación.

6.- Desarrollo de la igualdad de ataques.

7.- Análisis e interpretación de obras del repertorio.

8.- Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente.

9.- Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente.

10.- Valoración del silencio como marco de la interpretación.

11.- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

4.1.1.- Secuenciación de los contenidos por cursos

4.1.1.1.- Curso 1.º -1.º de las enseñanzas profesionales de música-

1.- La unidad sonora: respiración, ataque, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc.

1.1.- Articulación: Unificación de criterios entre los miembros del conjunto, en base a argumentos objetivos y siempre dentro del estilo requerido.
1.2.- Ritmo: Trabajo minucioso del mismo. Realización de ejercicios individuales, si algún integrante del conjunto lo requiere. Práctica en el grupo, con o sin el acordeón.
1.3.- Fraseo: Análisis y discusión del mismo, entendido siempre como factor que articula el discurso musical. Unificación de criterios entre los miembros del conjunto.

2.- Agógica y dinámica.

2.1.- Práctica de las dinámicas en conjunto.
2.2.- Desarrollo de las dinámicas con la debida interacción en el conjunto y teniendo en cuenta los condicionamientos estéticos y estilísticos del repertorio.
2.3.- Práctica de la agógica en conjunto.
2.4.- Desarrollo de la agógica mediante ejercicios individuales y de conjunto.

3.- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora.

3.1.- Trabajo por parte de todos los miembros del conjunto en lo referente a entradas, *rit.*, calderones, etc.
3.2.- Desarrollo del lenguaje gestual.

4.- Equilibrio sonoro y de planos.

4.1.- Desarrollo del oído musical para escuchar a todos los componentes del conjunto.
4.2.- Grabación y posterior reproducción de las interpretaciones de obras realizadas en las pruebas trimestrales y, en casos puntuales, también en las clases.
4.3.- Trabajo del sonido del conjunto.

5.- Control permanente de la afinación.

5.1.- Desarrollo de la percepción del estado de afinación del acordeón.

6.- Desarrollo de la igualdad de ataques.

6.1.- Trabajo de la igualdad de ataques entre los componentes del conjunto para la obtención de un adecuado sonido y "coherencia" del conjunto.

7.- Análisis e interpretación de obras del repertorio.

7.1.- Análisis de las obras o, en su caso, movimientos, del repertorio que se están trabajando en el conjunto.
7.2.- Análisis de fragmentos específicos de obras de diferentes estilos.
7.3.- Interpretación de obras o, en su caso, de fragmentos, reflejando las conclusiones del análisis previo.
7.4.- Interpretación de tres obras, movimientos de obra o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o para acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns a lo largo del curso, de los distintos períodos estilísticos o épocas en las que generalmente se divide la historia de la música culta occidental y, más en concreto, de los períodos Clásico, Romántico y/o Moderno/Contemporáneo.

8.- Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente.

8.1.- Desarrollo de la independencia en el estudio individual y el ensayo colectivo del conjunto.
8.2.- Interpretación de las obras, movimientos de obra o número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad en las clases semanales de la asignatura, en las pruebas trimestrales y, en casos concretos, en audiciones extraordinarias y en los conciertos de alumnos/as celebrados a final de trimestre.
8.3.- Desarrollo, en su caso, de la lectura a primera vista con repertorio de acordeón a cuatro manos, etc.

9.- Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente.

9.1.- Conocimiento general del repertorio más significativo de acordeón a cuatros manos, acordeón a seis manos y Dos acordeóns, mediante la interpretación, la lectura a primera vista y la audición y visualización de grabaciones de audio y DVDs de conciertos.

10.- Valoración del silencio como marco de la interpretación.

10.1.- Desarrollo de la percepción del silencio como recurso expresivo musical.
10.2.- Escucha en las debidas condiciones de silencio de las interpretaciones de los diferentes conjuntos.

11.- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

11.1.- Estudio biográfico breve de intérpretes prestigiosos de la literatura para acordeón a cuatro manos, Dos acordeóns, etc.
11.2.- Audiciones de las principales obras y agrupaciones.
11.3.- Debates entre el alumnado sobre aspectos técnicos y estilísticos escuchados en las obras.

4.1.1.2.- Curso 2.º -2.º de las enseñanzas profesionales de música-

1.- La unidad sonora: respiración, ataque, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc.

1.1.- Articulación: Unificación de criterios entre los miembros del conjunto, en base a argumentos objetivos y siempre dentro del estilo requerido.
1.2.- Ritmo: Trabajo minucioso del mismo. Realización de ejercicios individuales, si algún integrante del conjunto lo requiere. Práctica en el grupo, con o sin el acordeón.
1.3.- Fraseo: Análisis y discusión del mismo, entendido siempre como factor que articula el discurso musical. Unificación de criterios entre los miembros del conjunto.

2.- Agógica y dinámica.

2.1.- Práctica de las dinámicas en conjunto.
2.2.- Desarrollo de las dinámicas con la debida interacción en el conjunto y teniendo en cuenta los condicionamientos estéticos y estilísticos del repertorio.
2.3.- Práctica de la agógica en conjunto.
2.4.- Desarrollo de la agógica mediante ejercicios individuales y de conjunto.

3.- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora.

3.1.- Trabajo por parte de todos los miembros del conjunto en lo referente a entradas, *rit.*, calderones, etc.
3.2.- Desarrollo del lenguaje gestual.

4.- Equilibrio sonoro y de planos.

4.1.- Desarrollo del oído musical para escuchar a todos los componentes del conjunto.
4.2.- Grabación y posterior reproducción de las interpretaciones de obras realizadas en las pruebas trimestrales y, en casos puntuales, también en las clases.
4.3.- Trabajo del sonido del conjunto.

5.- Control permanente de la afinación.

5.1.- Desarrollo de la percepción del estado de afinación del acordeón.

6.- Desarrollo de la igualdad de ataques.

6.1.- Trabajo de la igualdad de ataques entre los componentes del conjunto para la obtención de un adecuado sonido y "coherencia" del conjunto.

7.- Análisis e interpretación de obras del repertorio.

7.1.- Análisis de las obras o, en su caso, movimientos, del repertorio que se están trabajando en el conjunto.
7.2.- Análisis de fragmentos específicos de obras de diferentes estilos.
7.3.- Interpretación de obras o, en su caso, de fragmentos, reflejando las conclusiones del análisis previo.
7.4.- Interpretación de tres obras, movimientos de obra o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o para acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns a lo largo del curso, de los distintos períodos estilísticos o épocas en las que generalmente se divide la historia de la música culta occidental y, más en concreto, de los períodos Clásico, Romántico y/o Moderno/Contemporáneo.

8.- Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente.

8.1.- Desarrollo de la independencia en el estudio individual y el ensayo colectivo del conjunto.
8.2.- Interpretación de las obras, movimientos de obra o número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad en las clases semanales de la asignatura, en las pruebas trimestrales y, en casos concretos, en audiciones extraordinarias y en los conciertos de alumnos/as celebrados a final de trimestre.
8.3.- Desarrollo, en su caso, de la lectura a primera vista con repertorio de acordeón a cuatro manos, etc.

9.- Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente.

9.1.- Conocimiento general del repertorio más significativo de acordeón a cuatros manos, acordeón a seis manos y Dos acordeóns, mediante la interpretación, la lectura a primera vista y la audición y visualización de grabaciones de audio y DVDs de conciertos.

10.- Valoración del silencio como marco de la interpretación.

10.1.- Desarrollo de la percepción del silencio como recurso expresivo musical.
10.2.- Escucha en las debidas condiciones de silencio de las interpretaciones de los diferentes conjuntos.

11.- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

11.1.- Estudio biográfico breve de intérpretes prestigiosos de la literatura para acordeón a cuatro manos, Dos acordeóns, etc.
11.2.- Audiciones de las principales obras y agrupaciones.
11.3.- Debates entre el alumnado sobre aspectos técnicos y estilísticos escuchados en las obras.

4.1.1.3.- Curso 3.º -3.º de las enseñanzas profesionales de música-

1.- La unidad sonora: respiración, ataque, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc.

1.1.- Articulación: Unificación de criterios entre los miembros del conjunto, en base a argumentos objetivos y siempre dentro del estilo requerido.
1.2.- Ritmo: Trabajo minucioso del mismo. Realización de ejercicios individuales, si algún integrante del conjunto lo requiere. Práctica en el grupo, con o sin el acordeón.
1.3.- Fraseo: Análisis y discusión del mismo, entendido siempre como factor que articula el discurso musical. Unificación de criterios entre los miembros del conjunto.

2.- Agógica y dinámica.

2.1.- Práctica de las dinámicas en conjunto.
2.2.- Desarrollo de las dinámicas con la debida interacción en el conjunto y teniendo en cuenta los condicionamientos estéticos y estilísticos del repertorio.
2.3.- Práctica de la agógica en conjunto.
2.4.- Desarrollo de la agógica mediante ejercicios individuales y de conjunto.

3.- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora.

3.1.- Trabajo por parte de todos los miembros del conjunto en lo referente a entradas, *rit.*, calderones, etc.
3.2.- Desarrollo del lenguaje gestual.

4.- Equilibrio sonoro y de planos.

4.1.- Desarrollo del oído musical para escuchar a todos los componentes del conjunto.
4.2.- Grabación y posterior reproducción de las interpretaciones de obras realizadas en las pruebas trimestrales y, en casos puntuales, también en las clases.
4.3.- Trabajo del sonido del conjunto.

5.- Control permanente de la afinación.

5.1.- Desarrollo de la percepción del estado de afinación del acordeón.

6.- Desarrollo de la igualdad de ataques.

6.1.- Trabajo de la igualdad de ataques entre los componentes del conjunto para la obtención de un adecuado sonido y "coherencia" del conjunto.

7.- Análisis e interpretación de obras del repertorio.

7.1.- Análisis de las obras o, en su caso, movimientos, del repertorio que se están trabajando en el conjunto.

7.2.- Análisis de fragmentos específicos de obras de diferentes estilos.
7.3.- Interpretación de obras o, en su caso, de fragmentos, reflejando las conclusiones del análisis previo.
7.4.- Interpretación de tres obras, movimientos de obra o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o para acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns, de los distintos períodos estilísticos o épocas en las que generalmente se divide la historia de la música culta occidental y, más en concreto, de los períodos Clásico, Romántico o Moderno/Contemporáneo.

8.- Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente.

8.1.- Desarrollo de la independencia en el estudio individual y el ensayo colectivo del conjunto.
8.2.- Interpretación de las obras, movimientos de obra o número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, en las clases semanales de la asignatura, en las pruebas trimestrales y, en casos concretos, en audiciones extraordinarias y en los conciertos de alumnos/as celebrados a final de trimestre.
8.3.- Desarrollo, en su caso, de la lectura a primera vista con repertorio de acordeón a cuatro manos, etc.

9.- Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente.

9.1.- Conocimiento general del repertorio más significativo de acordeón a cuatros manos, acordeón a seis manos y Dos acordeóns, mediante la interpretación, la lectura a primera vista y la audición y visualización de grabaciones de audio y DVDs de conciertos.

10.- Valoración del silencio como marco de la interpretación.

10.1.- Desarrollo de la percepción del silencio como recurso expresivo musical.
10.2.- Escucha en las debidas condiciones de silencio de las interpretaciones de los diferentes conjuntos.

11.- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

11.1.- Estudio biográfico breve de intérpretes prestigiosos de la literatura para acordeón a cuatro manos, Dos acordeóns, etc.
11.2.- Audiciones de las principales obras y agrupaciones.
11.3.- Debates entre el alumnado sobre aspectos técnicos y estilísticos escuchados en las obras.
11.4.- Estudio breve de la música culta occidental, tanto desde el punto de vista histórico como analítico.
11.5.- Estudio biográfico breve de intérpretes prestigiosos de la literatura para acordeón solo.
11.6.- Audiciones comparadas de las principales obras de repertorio solista, especialmente de aquellas obras que estén siendo trabajadas por el alumnado.

11.7.- Debates entre el alumnado sobre aspectos técnicos y estilísticos escuchados en las obras de repertorio.

4.1.1.4.- Curso 4.º -4.º de las enseñanzas profesionales de música-

1.- La unidad sonora: respiración, ataque, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc.

1.1.- Articulación: Unificación de criterios entre los miembros del conjunto, en base a argumentos objetivos y siempre dentro del estilo requerido.
1.2.- Ritmo: Trabajo minucioso del mismo. Realización de ejercicios individuales, si algún integrante del conjunto lo requiere. Práctica en el grupo, con o sin el acordeón.
1.3.- Fraseo: Análisis y discusión del mismo, entendido siempre como factor que articula el discurso musical. Unificación de criterios entre los miembros del conjunto.

2.- Agógica y dinámica.

2.1.- Práctica de las dinámicas en conjunto.
2.2.- Desarrollo de las dinámicas con la debida interacción en el conjunto y teniendo en cuenta los condicionamientos estéticos y estilísticos del repertorio.
2.3.- Práctica de la agógica en conjunto.
2.4.- Desarrollo de la agógica mediante ejercicios individuales y de conjunto.

3.- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora.

3.1.- Trabajo por parte de todos los miembros del conjunto en lo referente a entradas, *rit.*, calderones, etc.
3.2.- Desarrollo del lenguaje gestual.

4.- Equilibrio sonoro y de planos.

4.1.- Desarrollo del oído musical para escuchar a todos los componentes del conjunto.
4.2.- Grabación y posterior reproducción de las interpretaciones de obras realizadas en las pruebas trimestrales y, en casos puntuales, también en las clases.
4.3.- Trabajo del sonido del conjunto.

5.- Control permanente de la afinación.

5.1.- Desarrollo de la percepción del estado de afinación del acordeón.

6.- Desarrollo de la igualdad de ataques.

6.1.- Trabajo de la igualdad de ataques entre los componentes del conjunto para la obtención de un adecuado sonido y "coherencia" del conjunto.

7.- Análisis e interpretación de obras del repertorio.

7.1.- Análisis de las obras o, en su caso, movimientos, del repertorio que se están trabajando en el conjunto.
7.2.- Análisis de fragmentos específicos de obras de diferentes estilos.

7.3.- Interpretación de obras o, en su caso, de fragmentos, reflejando las conclusiones del análisis previo.
7.4.- Interpretación de tres obras, movimientos de obra o, en su caso, un número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, del repertorio para acordeón a cuatro manos y/o para acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns, de los distintos períodos estilísticos o épocas en las que generalmente se divide la historia de la música culta occidental y, más en concreto, de los períodos Clásico, Romántico o Moderno/Contemporáneo.

8.- Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente.

8.1.- Desarrollo de la independencia en el estudio individual y el ensayo colectivo del conjunto.
8.2.- Interpretación de las obras, movimientos de obra o número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, en las clases semanales de la asignatura, en las pruebas trimestrales y, en casos concretos, en audiciones extraordinarias y en los conciertos de alumnos/as celebrados a final de trimestre.
8.3.- Desarrollo, en su caso, de la lectura a primera vista con repertorio de acordeón a cuatro manos, etc.

9.- Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente.

9.1.- Conocimiento general del repertorio más significativo de acordeón a cuatros manos, acordeón a seis manos y Dos acordeóns, mediante la interpretación, la lectura a primera vista y la audición y visualización de grabaciones de audio y DVDs de conciertos.

10.- Valoración del silencio como marco de la interpretación.

10.1.- Desarrollo de la percepción del silencio como recurso expresivo musical.
10.2.- Escucha en las debidas condiciones de silencio de las interpretaciones de los diferentes conjuntos.

11.- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

11.1.- Estudio biográfico breve de intérpretes prestigiosos de la literatura para acordeón a cuatro manos, Dos acordeóns, etc.
11.2.- Audiciones de las principales obras y agrupaciones.
11.3.- Debates entre el alumnado sobre aspectos técnicos y estilísticos escuchados en las obras.
11.4.- Estudio breve de la música culta occidental, tanto desde el punto de vista histórico como analítico.
11.5.- Estudio biográfico breve de intérpretes prestigiosos de la literatura para acordeón solo.
11.6.- Audiciones comparadas de las principales obras de repertorio solista, especialmente de aquellas obras que estén siendo trabajadas por el alumnado.
11.7.- Debates entre el alumnado sobre aspectos técnicos y estilísticos escuchados en las obras de repertorio.

4.1.2.- Secuenciación trimestral de los contenidos

Todos los contenidos, excepto los números 7.2, 7.3 (parcialmente), 8.2 (parcialmente), 8.3, 9.1 (parcialmente), 11.1, 11.2 y 11.3, serán trabajados en el programa, que, con carácter general, constará, para todos los cursos de la asignatura de Conjunto-acordeón, de las siguientes obras, distribuidas por trimestres:

-1.er Trimestre: 1 obra o, en su caso, movimiento de una obra o número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad.
-2.º Trimestre: 1 obra o, en su caso, movimiento de una obra o número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad.
-3.er Trimestre: 1 obra o, en su caso, movimiento de una obra o número de piezas equivalentes de menor extensión y dificultad.

En atención a las características específicas del repertorio existente para acordeón a cuatro manos y/o para acordeón a seis manos y/o para Dos acordeóns, la obra o, en su caso, movimiento del programa de cada trimestre, anteriormente referida, podrá sustituirse por dos o tres piezas equivalentes, aunque de menor extensión y dificultad.

El contenido 8.2 (parcialmente), se trabajará en las pruebas trimestrales, en las audiciones extraordinarias que, en su caso, se organicen (con carácter voluntario para el alumnado), en los conciertos de alumnos/as celebrados al final de cada uno de los trimestres del curso académico (cuya participación es también voluntaria para el alumnado de la asignatura y siempre por indicación del profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón) y, en su caso, también en otros contextos más o menos formales que impliquen la presencia de un público (actividades de la Semana Cultural del Conservatorio, etc.).

Los contenidos 7.2, 7.3 (parcialmente), 8.3, 9.1 (parcialmente), 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7, se trabajarán a lo largo de los tres trimestres de cada curso académico en actividades específicas organizadas en las clases semanales.

5.- Relación entre los objetivos y los contenidos de la asignatura de Conjunto - acordeón

OBJETIVOS	CONTENIDOS
a)	7.-
	9.-
	11.-
b)	5.-
	8.-
	9.-
	11.-
c)	1.-
	2.-
	3.-
	4.-
	6.-
	8.-
	9.-
	10.-
d)	1.-
	2.-
	4.-
	5.-
	6.-
	8.-
	9.-
	10.-
	11.-
e)	1.-
	2.-
	4.-
	5.-
	6.-
	7.-
	8.-
	9.-
	10.-
	11.-

OBJETIVOS	CONTENIDOS
f)	7.-
	8.-
	9.-
g)	
~~h)~~	
i)	3.-
	8.-
	9.-
	11.-
j)	1.-
	2.-
	3.-
	4.-
	5.-
	6.-
	7.-
	8.-
	9.-
	10.-
	11.-

6.- Mínimos exigibles

De acuerdo con el apartado H.6.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, por «mínimos exigibles» se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación, criterios de calificación, o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con la asignatura de Conjunto-acordeón, y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o sesión de evaluación final extraordinaria, puedan obtener la calificación positiva mínima en la asignatura. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la calificación positiva mínima en las enseñanzas elementales y profesionales de música, respectivamente, es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

El alumnado que no haya alcanzado y superado los «mínimos exigibles» en la asignatura de Conjunto - acordeón, no podrá obtener, en ningún caso, una calificación positiva en la misma, tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación, ya sean sesiones de evaluación trimestrales o finales. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores/as del/de la alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o de la sesión de evaluación final extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los «mínimos exigibles».

Se deben considerar «mínimos exigibles» todos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que para cada curso aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón, que a su vez figuran tanto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, como en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter general, los «mínimos exigibles» para todos los cursos de la asignatura de Conjunto - acordeón -1.º a 4.º de las enseñanzas profesionales de música-, con su

correspondiente distribución trimestral, son, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los siguientes:

1.- Interpretación en las **clases semanales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** de un **programa** de **una obra**, **movimiento** de **una obra** o de un **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, en el **2.º Trimestre** del curso académico, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***) y a la **coordinación** del **conjunto**.

Para dar por superado este mínimo exigible en el 2.º Trimestre, la **media aritmética** de las **calificaciones** obtenidas por el alumnado en las **interpretaciones de conjunto** de la correspondiente **obra**, **movimiento** de **obra** o **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, **realizadas** en las **clases semanales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** del **2.º trimestre**, tiene que ser **positiva** (igual o superior a 5), de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el apartado relativo a Criterios de calificación de la presente programación didáctica.

Para dar por superado este mínimo exigible en el curso completo de la asignatura, la **media aritmética** de las **calificaciones** obtenidas por el alumnado en las **interpretaciones de conjunto** de la correspondiente **obra**, **movimiento** de **obra** o **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, **realizadas** en las **clases semanales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón**, tiene que ser **positiva** (igual o superior a 5), de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el apartado relativo a Criterios de calificación de la presente programación didáctica.

2.- Interpretación en la **prueba trimestral** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** de un **programa** de **una obra**, **movimiento** de **una obra** o de un **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, en el **2.º Trimestre** del curso académico, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***) y a la **coordinación** del **conjunto**.

Para dar por superado este mínimo exigible en el 2.º Trimestre, la **calificación** obtenida por el alumnado en la **interpretación de conjunto** de la correspondiente **obra**, **movimiento** de **obra** o **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, **realizada** en la **prueba trimestral** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** del **2.º trimestre,** tiene que ser **positiva** (igual o superior a 5), de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el apartado relativo a Criterios de calificación de la presente programación didáctica.

Para dar por superado este mínimo exigible en el curso completo de la asignatura, las **calificaciones** obtenidas por el alumnado en las **interpretaciones de conjunto** de la correspondiente **obra**, **movimiento** de **obra** o **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, **realizadas** en una de las **pruebas trimestrales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón,** tienen que ser **positivas** (iguales o superiores a 5), de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el apartado relativo a Criterios de calificación de la presente programación didáctica.

3.- Obtención de una **calificación media positiva** (igual o superior a 5) en las **piezas** o **ejercicios** de **lectura a primera vista** realizados durante todas las **clases semanales** de la asignatura a lo largo de cada uno de los tres trimestres del curso académico.

Para dar por superado este mínimo exigible en cada uno de los tres trimestres del curso, la **media aritmética** de las **calificaciones** obtenidas por el alumnado en las **piezas** o **ejercicios** de **lectura a primera vista** realizados durante las **clases semanales** de la asignatura a lo largo de **cada trimestre** del curso académico tiene que ser **positiva** (igual o superior a 5)), de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el apartado relativo a Criterios de calificación de la presente programación didáctica.

Para dar por superado este mínimo exigible en el curso completo de la asignatura, la **media aritmética** de las **calificaciones** obtenidas por el alumnado en las **piezas** o **ejercicios** de **lectura a primera vista** realizados durante las **clases semanales** de la asignatura del **3.er trimestre** del curso académico tiene que ser **positiva** (igual o superior a 5)), de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el apartado relativo a Criterios de calificación de la presente programación didáctica.

4.- Interpretación en las **clases semanales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** de la parte individual de un **programa** de **una obra**, **movimiento** de **una obra** o de un **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, en el **1.er Trimestre** del curso académico, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto** musical (**notas**, **ritmos** y ***tempo***).

Para dar por superado este mínimo exigible en el 1.er Trimestre, la **media aritmética** de las **calificaciones** obtenidas por el alumnado en las **interpretaciones de la parte individual** de la correspondiente **obra**, **movimiento** de **obra** o **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, **realizadas** en las **clases semanales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** del **1.er Trimestre**, tiene que ser **positiva** (igual o superior a 5), de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el apartado relativo a Criterios de calificación de la presente programación didáctica.

Para dar por superado este mínimo exigible en el curso completo de la asignatura, la **media aritmética** de las **calificaciones** obtenidas por el alumnado en las **interpretaciones de la parte individual** de la correspondiente **obra**, **movimiento** de **obra** o **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, **realizadas** en las **clases semanales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón**, tiene que ser **positiva** (igual o superior a 5), de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el apartado relativo a Criterios de calificación de la presente programación didáctica.

5.- Interpretación en las **pruebas trimestrales específicas de parte individual** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** de un **programa** de **una obra**, **movimiento** de **una obra** o de un **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, **una prueba específica de parte individual** en el **1.er Trimestre** y otra en el **2.º Trimestre** del curso académico, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al

conocimiento y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***).

Para dar por superado este mínimo exigible en el 1.er y en el 2.º Trimestre, respectivamente, las **calificaciones** obtenidas por el alumnado en las **interpretaciones de parte individual** de la correspondientes **obra**, **movimiento** de **obra**, **realizadas** en **cada una** de las **dos pruebas trimestrales específicas de parte individual** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** (una en el 1er Trimestre y otra en el 2.º Trimestre)**,** tiene que ser **positiva** (igual o superior a 5), de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el apartado relativo a Criterios de calificación de la presente programación didáctica.

Para dar por superado este mínimo exigible en el curso completo de la asignatura, las **calificaciones** obtenidas por el alumnado en las **interpretaciones de parte individual** de la correspondientes **obra**, **movimiento** de **obra**, **realizadas** en **dos pruebas trimestrales específicas de parte individual** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** (**en cada una de ellas**), **realizadas** a lo largo del **curso**, tiene que ser **positiva** (igual o superior a 5), de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el apartado relativo a Criterios de calificación de la presente programación didáctica.

En relación con lo que se establece en los puntos 1.-, 2.-, 4.- y 5.- anteriores, el **3.er trimestre** del curso **tendrá que ser utilizado obligatoriamente** por el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón **para alcanzar** y **superar** los **mínimos exigibles** de **repertorio** que, en su caso, estuvieran **pendientes de superación** de alguno de los **trimestres anteriores** y, en el supuesto de haber superado los correspondientes mínimos exigibles de repertorio, podrá ser utilizado, a iniciativa del propio alumnado a título individual y/o del conjunto, para la mejora de las calificaciones obtenidas, relativas a la interpretación de la obra de repertorio correspondiente (parte individual y/o conjunto), o bien para estudiar obras de repertorio adicionales, para trabajar el repertorio de la asignatura de Música de cámara, para preparar las pruebas trimestrales de la asignatura de acordeón o, en su caso, para tratar otros aspectos relacionados con la música que fueran del interés del alumnado. En el supuesto de que no existiera acuerdo entre los miembros del grupo o las propuestas de actividades realizadas a título individual por parte del alumnado fueran, a criterio del profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón, poco viables desde un punto de vista académico, las clases semanales de la asignatura del 3er Trimestre del curso serán empleadas, con carácter obligatorio, para la práctica intensiva de ejercicios de lectura a primera vista.

En todos los casos y en relación con todas las obras, movimientos de obras o número de piezas de menor extensión y dificultad que sean equivalentes, que tengan que ser interpretadas por el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón en cada curso, **no se podrá proceder** a **realizar** el **trabajo** de **conjunto** en las **clases semanales** de la **asignatura**, **hasta** que el **alumnado** no haya **superado** los **mínimos exigibles** de **repertorio 4.-** y **5.-** (primera prueba específica de parte individual), respectivamente, que **garantizan** que los/las alumnos/as que cursan la asignatura, son **capaces** de **interpretar** la **parte individual** de la/s correspondiente/s **obra/s / movimiento/s de obra/s / piezas de menor extensión y dificultad que sean equivalentes** de **repertorio**, con unas **mínimas garantías** de **solvencia** y, en consecuencia, se **encuentran** en unas **mínimas condiciones** de **abordar** el **trabajo** de **conjunto** con **garantías**. Las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón adicionales que tengan que dedicarse para que el

alumnado pueda superar los mínimos exigibles 4.- y 5.-, respectivamente, relativos a la parte individual de la correspondiente obra de repertorio, en el 2.º Trimestre del curso académico, irán siempre en detrimento del número de clases de la asignatura que se vayan a poder dedicar al trabajo de conjunto, pudiendo verse afectados, en este supuesto, el cumplimiento de mínimos exigibles de repertorio, relativos a las interpretaciones de conjunto («mínimo exigible» 1.-).

Para **todo** el **alumnado** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** -1.º a 4.º de las enseñanzas profesionales de música-, respectivamente, el **programa** de **una obra**, **movimiento** de **una obra** o de un **número** de **piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, a interpretar antes del **final** del **segundo trimestre** del **curso académico**, **establecido** con **carácter general** para **todos/as los/las alumnos/as** de **estos cursos** como **mínimo exigible** de **repertorio**, las **clases semanales** de la **asignatura** del **1.er Trimestre** del curso, serán empleadas en el **trabajo** de la **parte individual** del **repertorio** correspondiente, mientras que las **clases semanales** de la **asignatura** del **2.º Trimestre**, serán empleadas en el **trabajo** de las **interpretaciones** de **conjunto**.

Todas las referencias a la distribución trimestral de actividades lectivas (clases semanales de la asignatura), complementarias y, en su caso, extraescolares, relativas a la/s obra/s de repertorio («mínimos exigibles» de repertorio) que se realizan en párrafos anteriores del presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón, tendrán con fecha límite para su realización/consecución, en todos los supuestos indicados, el día lectivo anterior (en el que tenga lugar la clase semanal habitual de la asignatura) a la fecha de realización de la correspondiente sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

En los supuestos del alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón que tenga que realizar dos pruebas específicas de parte individual en un mismo trimestre, la fecha de la primera de estas pruebas se aproximará en el tiempo a la mitad del trimestre en cuestión. En este mismo supuesto, la segunda prueba específica de parte individual, así como la prueba de conjunto, tendrán lugar a finales de el/los trimestre/s en cuestión, en una fecha anterior (coincidente con la clase semanal habitual de la asignatura) a la fecha de realización de la correspondiente sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

En el supuesto del alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón que sólo trabaje una obra, movimiento de obra o, en su caso, número de piezas de menor extensión y dificultad considerado equivalente, a lo largo de un curso académico, las fechas de las respectivas pruebas específicas de parte individual, así como la prueba de conjunto, tendrán lugar a final de los trimestres en cuestión, en una fecha anterior (coincidente con la clase semanal habitual de la asignatura) a la fecha de realización de la correspondiente sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

Los plazos indicados en párrafos anteriores del presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón, en relación con los «mínimos exigibles», tienen la consideración de límites temporales máximos. Siempre con el visto bueno del profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón, bien sea por una propuesta a título individual del alumnado (en los mínimos exigibles que dependan exclusivamente de cada alumno/a) y/o a nivel de cada grupo (siempre que exista

un acuerdo entre sus miembros), los plazos establecidos con carácter general para el cumplimiento de los correspondientes «mínimos exigibles», podrán adelantarse en el tiempo, si así se estimara oportuno. En ningún caso, estos plazos podrán prorrogarse más allá de los límites temporales establecidos con carácter general en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la **última clase semanal** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** en un trimestre determinado/en el curso académico, será la **última clase habitual** que se **imparta antes de** la celebración de la **correspondiente sesión de evaluación trimestral** o, en su caso, de la **sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio**. Las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón en las que se realicen pruebas específicas de parte individual o pruebas de conjunto, **no tendrán**, en ningún caso, la **consideración** de **clases habituales** de la asignatura.

La **calificación** obtenida por el alumnado en los correspondientes **criterios de evaluación** relativos a la **interpretación** de la/s **obra/s** de **repertorio** (**estudio** o **ensayo** y, según corresponda, también **interpretación**), en el caso de **olvido** de las **partituras** de las mismas al asistir a las **clases semanales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón**, será de **0**. En cada uno de los tres trimestres, se concederá el "margen de cortesía" de una clase semanal de la asignatura en cada trimestre, antes de comenzar a aplicar lo dispuesto en este párrafo. En el supuesto de que el **olvido** de las **partituras** correspondientes se produjera en la fecha de realización de una **prueba trimestral** de la asignatura de Conjunto - acordeón (ya sea una **prueba específica** de **parte individual** o una **prueba** de **conjunto**), la **calificación** que obtendrá el alumnado en relación con esta/s prueba/s será, en **todos** los **casos**, de **0**.

Las pruebas trimestrales de la asignatura de Conjunto - acordeón (pruebas específicas de parte individual y pruebas de conjunto), se realizarán en el aula habitual donde tengan lugar las clases semanales de la asignatura. En todo caso, será únicamente el/la profesor/a de los/las alumnos/as el/la encargado/a de evaluar y calificar la interpretación realizada en las pruebas trimestrales.

La realización de ejercicios **lectura a primera vista** en las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón, cuya **dificultad aumenta progresivamente** a lo largo del curso académico, es un **contenido** de carácter **acumulativo**. Por tanto, la obtención de una **calificación media positiva** (igual o superior a 5) en los **ejercicios** de **lectura a primera vista** realizados en las **clases semanales** de la asignatura de un **trimestre posterior**, supondrá, en todos los casos, la **superación** del **trimestre** o los **trimestres** anteriores que estuvieran **pendientes**.

En este mismo sentido, la **obtención** de una **calificación media negativa** (inferior a 5) en los ejercicios de **lectura a primera vista** realizados durante las **clases semanales** de la asignatura de Conjunto - acordeón del **3.er Trimestre**, al ser los de **mayor dificultad** del **curso** y los que se **corresponden**, por tanto, con el **nivel mínimo** en esta disciplina que el **alumnado** de un curso determinado **debería tener** al finalizar el mismo, supondrá automáticamente que el **alumnado** en cuestión **no ha alcanzado ni superado** los «**mínimos exigibles» correspondientes**, establecidos en la programación didáctica de la asignatura. Por tanto, la **obtención** de una **calificación positiva** (igual o superior a 5) en

la asignatura de **Conjunto - acordeón**, en la **sesión** de **evaluación final ordinaria** del mes de **junio**, queda **condicionada**, **en todo caso**, a la **obtención** de una **calificación media positiva** en los ejercicios de **lectura a primera vista** realizados durante las **clases semanales** de la asignatura del **3er Trimestre** del curso.

En coherencia con lo determinado por la Comisión de Coordinación Pedagógica del Conservatorio, en relación con la pérdida de evaluación continua del alumnado en una asignatura, tanto en un trimestre, como en el curso completo, el **número mínimo** de **ejercicios** de **lectura a primera vista** a **realizar** por el alumnado en las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón de cada uno de los tres trimestres del curso, es el siguiente:

TRIMESTRE	DÍA DE LA SEMANA				
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1ER	6	7	8	8	7
2º	7	7	7	7	7
3ER	6	6	6	7	6

El alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón que haya realizado en las clases semanales de la asignatura de un trimestre, el número mínimo de ejercicios de lectura a primera vista establecido en la tabla anterior y que haya obtenido una calificación media positiva (igual o superior a 5) en los mismos, no tendrá la obligación de realizar más ejercicios de lectura a primera vista en las clases semanales de la asignatura restantes hasta la fecha de realización de la sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio correspondiente. No obstante, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón animará, en todos los casos, al alumnado en este supuesto a continuar realizando ejercicios de lectura a primera vista, ya que su práctica siempre resultaría beneficiosa.

Los ejercicios de lectura a primera vista adicionales que pudiera realizar el alumnado en un determinado trimestre contabilizarán a efectos del cálculo de la correspondiente calificación media solamente en aquellos casos en los que resultara beneficioso para los/las alumnos/as. Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de lo establecido en párrafos anteriores del presente apartado de la programación didáctica, en relación con las actividades a realizar en las clases semanales de la asignatura, en el supuesto de alumnos/as y/o grupos de conjunto que ya hayan superado los correspondientes mínimos exigibles de repertorio, en lo relativo al carácter obligatorio de realizar ejercicios de lectura a primera vista adicionales. En este último supuesto, estos ejercicios de lectura a primera vista adicionales que pudiera realizar el alumnado en las clases semanales de la asignatura del 3.er Trimestre del curso académico, con carácter obligatorio, contabilizarán a efectos del cálculo de la correspondiente calificación media solamente en aquellos casos en los que resultara beneficioso para los/las alumnos/as.

En el mes de junio, con anterioridad a la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón podrá organizar, **excepcionalmente**, una **prueba final extraordinaria** para el alumnado que tuviera pendiente de cumplimiento este mínimo exigible.

Con carácter general, las interpretaciones que realice el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón en las pruebas específicas de parte individual de la/s obra/s de repertorio, en las pruebas trimestrales de conjunto y, en su caso, en la prueba final extraordinaria, se grabarán en audio. El propósito fundamental de esta medida es que el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón tenga la posibilidad de escuchar las interpretaciones de las obras de repertorio realizadas, con el propósito de mejorarlas de cara a futuras oportunidades que vaya a tener a lo largo de cada curso académico.

En casos concretos, las interpretaciones que realice el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón en las clases semanales de la asignatura, así como los ejercicios de lectura a primera vista realizados en las mismas, podrán ser grabados en audio. El propósito de esta medida es que el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón tenga la posibilidad de escuchar las interpretaciones de las obras de repertorio realizadas / ejercicios de lectura a primera vista, con el propósito de mejorar a lo largo de las clases de un curso académico.

Las referencias que se realizan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón, relativas la obtención de una calificación igual o superior a 5, se entienden sin perjuicio lo dispuesto en el apartado *9.- Criterios de calificación (cursos 1.º a 4.º -1.º a 4.º de las enseñanzas profesionales de música-),* en relación con el procedimiento para el redondeo de decimales en el procedimiento para el cálculo de las calificaciones trimestrales y, en su caso, de las calificaciones final ordinaria y final extraordinaria, respectivamente. Es decir: **las calificaciones obtenidas por el alumnado tienen que ser, en todos los casos, iguales o superiores a 5, con anterioridad al proceso de redondeo de decimales que vaya a aplicarse, para así poder dar por superados los correspondientes mínimos exigibles. En ningún caso, un mínimo exigible podrá darse por superado, si la calificación positiva (igual a 5) obtenida, es resultado exclusivo del redondeo de decimales (calificaciones de 4.5 a 4.9).**

En función del grado de dificultad de la obra de repertorio seleccionada por el alumnado de cada grupo de la asignatura de Conjunto - acordeón, se le podrá requerir a este estudiar y trabajar las dos partes individuales de la obra de repertorio en cuestión. En estos supuestos, cada una de las partes individuales computará como obra independiente, a efectos del cumplimiento de los respectivos mínimos exigibles de repertorio (parte individual), establecidos en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura.

7.- Evaluación en la asignatura de Conjunto - acordeón

7.1.- Principios generales

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), la evaluación de las enseñanzas profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los/las alumnos/as.

De acuerdo con el artículo 11.1 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y con el artículo 9.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), respectivamente, la evaluación de las enseñanzas profesionales de música se realizará teniendo en cuenta los objetivos educativos, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas del currículo.

De conformidad con el artículo 11.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y del artículo 9.2 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación del aprendizaje del alumnado se realizará de forma continua (para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje) e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.

En el caso de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, puesto que la relación numérica máxima profesorado-alumnado es de 1/3, el proceso de detección de las dificultades del alumnado, por parte del profesorado encargado de impartir la asignatura, va a ser automático, en el propio contexto de las clases semanales de la misma.

De acuerdo con el artículo 3.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será integradora en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo. En este caso, la asignatura de Conjunto - acordeón.
De conformidad con el artículo 3.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música.

A efectos de todo lo dispuesto en la presente programación didáctica de la asignatura de Conjunto-acordeón, se respetarán las definiciones indicadas en los párrafos anteriores de los términos «continua», «integradora» y «diferenciada», respectivamente, al ser las que se establecen en la normativa vigente (artículos 3.3, 3.4 y 3.5, respectivamente, de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán las características propias de este, y el contexto sociocultural del centro.

De acuerdo con el artículo 3.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo, y proporcionará una información constante que permita mejorar, tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.

Según se dispone en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación final ordinaria del alumnado se realizará en el mes de junio. De acuerdo con el artículo 9.7 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, en su nueva redacción establecida en el artículo único. Siete del Decreto 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 27 de agosto de 2018), los centros organizarán las oportunas pruebas extraordinarias, con el fin de facilitar a los/las alumnos/as la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, dentro de los plazos que determine anualmente la consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León, al establecer el calendario escolar.

De conformidad con el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y con el artículo 3.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, respectivamente, la evaluación final ordinaria del mes de junio del alumnado de la asignatura, será realizada por el equipo de profesores/as del/de la alumno/a, coordinados por el/la profesor/a tutor/a, actuando dichos/as profesores/as de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación, y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso (decisiones sobre promoción de curso, según se dispone en el apartado H.1.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada).

Según se establece en el artículo 115.12.e) del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, la evaluación final ordinaria del mes de junio de la asignatura de Conjunto - acordeón, de los cuatro cursos de la asignatura (cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música), para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en un curso completo de la misma, será realizada por un tribunal, compuesto por un mínimo de

tres profesores/as, del que, en todo caso, formarán parte el/la profesor/a que haya impartido clase de esta asignatura al alumnado en cuestión, durante el año académico, los/las profesores/as que hubieran impartido esta asignatura al alumnado de ese curso durante el año académico, así como el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado.

En el caso de no existir en el centro profesorado suficiente que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se recurrirá al profesorado de la especialidad docente de acordeón, que imparta la asignatura de Música de cámara durante ese año académico.

Según se dispone en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en los apartados H.1.- y H.12.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, la evaluación final extraordinaria, así como la prueba extraordinaria de la asignatura de Conjunto - acordeón, de los cuatro cursos de la asignatura (cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música), será realizada por un tribunal, nombrado a tal efecto por el/la Directora/a del centro, compuesto por un mínimo de tres profesores/as, del que, en todo caso, formará parte el/la profesor/a que haya impartido clase de esta asignatura al alumnado en cuestión, durante el año académico, los/las profesores/as que hubieran impartido esta asignatura al alumnado de ese curso durante el año académico, así como el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado.

En el caso de no existir en el centro profesorado suficiente que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se recurrirá al profesorado de la especialidad docente de acordeón, que haya impartido la asignatura de Música de cámara durante ese año académico.

En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.9 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, respectivamente, los/las profesores/as evaluarán tanto el aprendizaje de los/las alumnos/as como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.

7.2.- Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación de la asignatura de Conjunto - acordeón, en las enseñanzas profesionales de música, son los que aparecen reflejados en el Anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo

de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007) y en el Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007) respectivamente:

1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

Dentro de este criterio de evaluación se incluyen tanto las interpretaciones de la/s parte/s individual/es como las interpretaciones de conjunto de las obras de repertorio correspondientes.

2.- Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno y la alumna tienen un conocimiento global de la partitura y saben utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, afinación, fraseo, etc.

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno y de la alumna para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

Dentro de este criterio de evaluación se incluye tanto el estudio semanal de la/s parte/s individual/es como los ensayos del conjunto que periódicamente se realicen.

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

En relación con el Criterio de evaluación 2.-, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón durante el presente año académico, considera muy compleja la aplicación de este criterio a la realidad práctica, de manera independiente. En este sentido, todos los aspectos realativos al Criterio de evaluación 2.- se entenderán englobados en el Criterio de evaluación 1.-.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica encargados de impartirla, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los criterios de evaluación.

Según se establece en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, al inicio del año académico los centros harán públicos los criterios de evaluación que deben ser superados por el alumnado en cada asignatura, que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

7.3.- Sesiones de evaluación

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, las sesiones

de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente del respectivo alumnado, coordinado por el/la profesor/a tutor/a, para valorar el proceso de aprendizaje de los/las alumnos/as, y adoptar las medidas necesarias orientadas a su mejora.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y en el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, en cada año académico, durante el período lectivo, se realizarán tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo la última evaluación trimestral (3.er Trimestre) con la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

De conformidad con el artículo 4.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, el/la profesor/a tutor/a de cada alumno/a levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

De acuerdo con el artículo 4.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, a continuación de cada una de las sesiones de evaluación realizadas, el/la profesor/a tutor/a entregará a cada alumno/a y, en su caso, a su madre/padre/tutor legal (alumnado menor de edad), el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el/la alumno/a. Dicho informe se ajustará a las características establecidas en el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el centro.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y en los apartados H.7.- e I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, para el alumnado con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, el/la profesor/a de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación. Asimismo, se incluirá el contenido y la estructura de la correspondiente prueba extraordinaria, los criterios de evaluación y de calificación de la misma (de acuerdo con lo que se establezca al respecto en la programación didáctica de la asignatura), así como cualquier otro aspecto que, a juicio del profesorado, pudiera resultar académicamente relevante, con el objetivo de que el alumnado pueda superar la asignatura pendiente.

Las sesiones de evaluación trimestrales que se realicen en un año académico, relativas a la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, tendrán exclusivamente carácter informativo para el alumnado o para sus madres/padres/tutores legales, en el caso de alumnos/as menores de edad.

En el caso del alumnado que, tras haber obtenido una calificación negativa en alguna de las sesiones de evaluación trimestrales, alcanzara y superara los mínimos exigibles correspondientes, en sesiones de evaluación trimestrales posteriores, el profesorado de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, reflejará

este hecho en las observaciones pertinentes de los informes de evaluación, en las que, en todo caso, se incluirá/n la/s nueva/s calificación/es obtenida/s en el trimestre pendiente, tras la superación de los mínimos exigibles establecidos.

De acuerdo con el artículo 4.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con los apartados H.7.- e I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, tras la realización de las pruebas extraordinarias, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria. A continuación de esta sesión de evaluación, el/la profesor/a tutor/a entregará a cada alumno/a y, en su caso, a sus madres/padres/tutores legales (alumnado menor de edad), el informe escrito con las calificaciones, resultados de la prueba extraordinaria, orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el/la alumno/a, y decisiones derivadas en materia de promoción y titulación. Dicho informe se ajustará a las características establecidas en el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el centro.

De conformidad con el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en caso de ausencia del/de la profesor/a tutor/a, corresponderá al/a la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado la entrega de los informes a los que se refieren los párrafos anteriores.

8.- Relación entre los objetivos y los criterios de evaluación de la asignatura de Conjunto - acordeón

OBJETIVOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
a)	4.-
	1.-
	5.-
b)	4.-
	1.-
	5.-
c)	4.-
	~~2.-~~
	1.-
	5.-
d)	4.-
	~~2.-~~
	1.-
	5.-
e)	4.-
	~~2.-~~
	1.-
	5.-
f)	4.-
	1.-
	5.-
g)	3.-
~~h)~~	
i)	4.-
	~~2.-~~
	1.-
	5.-
j)	4.-
	1.-
	5.-

9.- Calificación en la asignatura de Conjunto - acordeón

9.1.- Principios generales

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), y con el artículo 5.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas profesionales de música, se expresarán mediante calificaciones, utilizando la escala numérica del 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para el alumnado que promocione al curso siguiente con la asignatura de Conjunto - acordeón pendiente, en el caso de que la calificación de la asignatura de Conjunto - acordeón del curso o cursos inferiores (pendientes) fuera negativa, la expresión de la evaluación de la asignatura del curso en que el/la alumno/a se encuentre, será «Pendiente» (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa, en tanto en cuanto no obtenga una calificación positiva en el curso inferior.

De conformidad con el artículo 114.10 del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en los casos de pérdida de evaluación continua en un trimestre de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, la calificación que se asigne en la sesión de evaluación trimestral correspondiente será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el trimestre», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

De acuerdo con el artículo 115.10 del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, la calificación que se asigne al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, en las sesiones de evaluación trimestrales, desde el momento en que dicha pérdida del derecho a la evaluación continua se produzca, será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el trimestre», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

En virtud de lo dispuesto en el apartado H.8.- del Proyecto curricular, y en el artículo 116.2 del Reglamento de Régimen Interior, respectivamente, vigentes en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en el caso de que un/a alumno/a que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, no se presentara a la prueba específica convocada a tal efecto, la calificación que se asigne en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Según se establece en el artículo 5.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, el alumnado al que le sea autorizada la matriculación en más de un curso de la asignatura de Conjunto - acordeón, deberá ser evaluado y calificado en todos los cursos de la asignatura, utilizando la escala numérica y, en su caso, las expresiones de la evaluación que se indican en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto-acordeón de las enseñanzas profesionales de música.

De conformidad con el artículo 5.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en el caso de que la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música hubiera sido objeto de convalidación, la expresión de la evaluación de la asignatura será «Convalidada» (o su abreviatura CV).

Según se establece en el artículo 5.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un/a alumno/a haya accedido directamente a los cursos 5.º, 4.º, 3.º o 2.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente, la asignatura de Conjunto - acordeón de los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música (cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la asignatura); 1.º, 2.º y 3.º de las enseñanzas profesionales de música (cursos 1.º, 2.º y 3.º de la asignatura); 1.º y 2.º de las enseñanzas profesionales (cursos 1.º y 2.º de la asignatura); o 2.º de las enseñanzas profesionales (curso 1.º de de la asignatura), según corresponda, figurará/n en los documentos de evaluación con la expresión «Superada en prueba de acceso» (o su abreviatura SP).

De acuerdo con el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un/a alumno/a no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, no superada en la evaluación final ordinaria del mes de junio, la expresión de la evaluación de la asignatura será «No presentado» (o su abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

En virtud de lo dispuesto en el apartado H.12.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en el caso de que un/a alumno/a no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para realizar la prueba extraordinaria de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica, la calificación que se le asignará en la sesión de evaluación final extraordinaria será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Por tanto, los resultados derivados de las sesiones de evaluación, en la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, se expresarán en estos mismos términos, tanto en las sesiones de evaluación trimestrales, como en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio y en la sesión de evaluación final extraordinaria.

Las calificaciones de las actividades realizadas en las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón (repertorio y lectura a primera vista), se expresarán en términos numéricos, utilizando una escala del 0 al 10, hasta un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

El alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música que, tras haber obtenido una calificación negativa en la misma, en alguna de las sesiones de evaluación trimestrales, hubiera alcanzado y superado los mínimos exigibles correspondientes, en sesiones de evaluación trimestrales posteriores, a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio en la asignatura, se utilizarán las calificaciones positivas obtenidas, tras la superación de esos mínimos exigibles pendientes.

La calificación final ordinaria tiene carácter definitivo, y se incorporará a los documentos de evaluación a los que se refiere el artículo 9.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio. El carácter definitivo de la calificación final ordinaria del mes de junio, se entiende sin perjuicio de la posibilidad, por parte del alumnado, de realizar las pruebas extraordinarias a las que se refieren los artículos 4.6 y 4.7 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Tras la realización de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria. La calificación asignada al alumnado de la asignatura, tras la celebración de la sesión de evaluación final extraordinaria, será la que obtenga en la correspondiente prueba extraordinaria a la que se refiere el apartado correspondiente, de la presente programación didáctica.

La calificación final extraordinaria tiene carácter definitivo, y se incorporará a los documentos de evaluación a los que se refiere el artículo 9.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

En todos los casos a los que se hace referencia en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

-Redondear al decimal más próximo.
-En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Asimismo, según se dispone en el apartado relativo a los «Mínimos exigibles» de la presente programación didáctica, el alumnado no podrá obtener una calificación positiva en la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, tras la celebración de una sesión de evaluación trimestral, de la sesión de evaluación final ordinaria, o de la sesión de evaluación final extraordinaria, si no ha alcanzado y superado los mínimos exigibles previstos para cada trimestre / curso completo, en cada uno de los cuatro cursos de la asignatura.

9.2.- Criterios de calificación

De acuerdo con el apartado H.5.2.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, corresponde al profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, establecer en la programación didáctica de la asignatura el procedimiento que se va a seguir para el cálculo de las calificaciones correspondientes a las sesiones de evaluación trimestrales, a la sesión de evaluación final ordinaria, y a la sesión de evaluación final extraordinaria, respectivamente, en función de la secuenciación trimestral de contenidos, criterios de evaluación y «mínimos exigibles» que figura, a su vez, en esta programación didáctica.

En todo caso, para el cálculo de las correspondientes calificaciones, en virtud de lo dispuesto en el apartado H.5.2.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, agrupará en bloques, en función de su naturaleza específica, los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica de la asignatura, siendo las calificaciones la media ponderada que haya sido asignada a cada uno de los bloques anteriormente referidos.

Para el cálculo de las calificaciones trimestrales y de la calificación final ordinaria del mes de junio de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 7.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza, en los siguientes bloques:

Bloque A.-

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque B.-

4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Bloque C.-

1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Bloque D.-

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

Para el cálculo de la calificación final extraordinaria de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza y adaptándolos al formato de prueba única, en los siguientes bloques:

Bloque A.-

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque B.-

4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Bloque C.-

1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Bloque D.-

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica encargados de impartirla, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los criterios de calificación.

9.2.1.- Sesiones de evaluación trimestrales

Para el alumnado de los cuatro cursos de la asignatura (1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), la calificación que se consigne en cada una de las sesiones de evaluación trimestrales celebradas, expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los Bloques A.-, B.-, C.- y D.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque A.-: 15%
-Bloque B.-: 10%
-Bloque C.-: 40%
-Bloque D.-: 35%

El profesorado de la asignatura de Conjunto - acordeón evaluará cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los bloques A.-, B.-, C.- y D.-, calificándolos de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5. En todo caso, será necesario obtener una calificación mínima de 5 en los bloques A.-, C.- y D.- para poder obtener una calificación positiva en un trimestre en la asignatura de Conjunto - acordeón.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón a calificaciones positivas, iguales o superiores a 5 puntos, se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Asimismo, según se dispone en el apartado 6.- *Mínimos exigibles* de la presente programación didáctica, el alumnado no podrá obtener una calificación positiva en la asignatura de Conjunto - acordeón tras la celebración de una sesión de evaluación trimestral si no ha alcanzado y superado los mínimos exigibles previstos para cada trimestre en cada uno de los cuatro cursos de la asignatura.

La calificación asignada por el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón en el **Bloque A.-** será la media aritmética de todas las calificaciones correspondientes a los ejercicios de lectura a primera vista realizados durante el trimestre por el alumnado en las clases semanales de la asignatura. Se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de dos decimales (aproximación hasta las centésimas).

Cada uno de los ejercicios de lectura a primera vista que realice el alumnado en las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

En función de lo establecido por la Comisión de Coordinación Pedagógica del Conservatorio, en relación con la valoración del rendimiento del alumnado mediante la

evaluación continua; del calendario escolar establecido para cada curso académico por la Consejería competente en materia de Educación; del día de la semana en el que cada grupo de alumnos/as de la asignatura asista a su clase; del calendario de sesiones de evaluación aprobado por el Claustro de profesores del centro; así como de los días necesarios para la realización de las pruebas específicas de parte individual y las pruebas de conjunto en cada uno de los tres trimestres del curso, en el apartado *6.- Mínimos exigibles* de la presente programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón, se ha determinado el número mínimo de ejercicios de lectura a primera vista que debe realizar el alumnado en cada uno de los tres trimestres del curso, establecido para cada uno de los días de la semana. Esta medida pretende que exista una coherencia entre las exigencias determinadas para el alumnado que pierda la evaluación continua en un trimestre o en el curso completo de la asignatura y el alumnado que asiste regularmente a las clases semanales de Conjunto - acordeón.

Una vez que hayan realizado los ejercicios de lectura a primera vista correspondientes, si la media aritmética de todas las calificaciones obtenidas en los mismos fuera positiva (igual o superior a 5 puntos), se comunicará esta circunstancia al alumnado y a sus madres/padres/tutores legales (en el caso de alumnos/as menores de edad), al haberse superado los mínimos exigibles de lectura a primera vista del trimestre en cuestión / del curso completo de la asignatura.

En el caso de que, tras haber realizado el número mínimo de ejercicios de lectura a primera vista correspondientes, la media aritmética de todas las calificaciones obtenidas en los mismos fuera negativa (inferior a 5 puntos), con carácter obligatorio el alumnado tendrá que continuar realizando ejercicios de esta disciplina en las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón, hasta que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los mismos sea positiva (igual o superior a 5 puntos).

Cuando se de esta circunstancia, ésta se notificará al alumnado y a sus madres/padres/tutores legales (en el caso de alumnos/as menores de edad), al haberse superado los mínimos exigibles de lectura a primera vista del trimestre en cuestión.

En el caso de que el alumnado que hubiera alcanzado y superado los mínimos exigibles respectivos, realizara ejercicios adicionales de lectura a primera vista en las clases semanales de la asignatura, a efectos del cálculo de la calificación del Bloque A.- en una sesión de evaluación trimestral concreta, se efectuará la media aritmética de todas las calificaciones obtenidas en la totalidad de ejercicios de esta disciplina realizados en un trimestre. Esta calificación sólo será utilizada a efectos del cálculo de la calificación trimestral en la asignatura de Conjunto - acordeón, siempre que mejore la media aritmética de calificaciones obtenida por el alumnado, relativa al número mínimo de ejercicios de lectura a primera vista a realizar en un trimestre concreto. En caso contrario, no será tenida en cuenta a efectos del cálculo de la calificación trimestral de la asignatura.

En todos los casos, la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5) en la asignatura de Conjunto - acordeón en cada una de las sesiones de evaluación trimestrales queda supeditada a la obtención de una calificación positiva en el Bloque A.-, relativo a la lectura a primera vista.

La recuperación del 1.er y/o del 2.º trimestre pendientes, por la obtención de una calificación negativa en el Bloque A.-, relativo a la lectura a primera vista, se realizará obteniendo una calificación positiva (igual o superior a 5) en este Bloque, tras la celebración de sesiones de evaluación posteriores a la/las que el alumnado tuviera pendientes.

Dentro del **Bloque B.-**, relativo al estudio, el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón asignará una calificación a la cantidad y calidad, tanto del estudio semanal de la parte individual de la/s obra/s de repertorio (**B.1.-**), como de los ensayos de conjunto que periódicamente realice el alumnado de la asignatura (**B.2.-**), en relación con los requerimientos realizados por el profesorado en una clase semanal de Conjunto - acordeón de cara a la siguiente clase. Obviamente, suele existir una relación directa entre la cantidad y calidad en el estudio individual del alumnado y la calidad de los ensayos de conjunto que éste realice. La inclusión del Bloque B.- (B.1.- y B.2.-) dentro de los criterios de calificación pretende, en definitiva, valorar específicamente el grado de constancia del alumnado en su dedicación a la asignatura, semana a semana, a lo largo de cada uno de los trimestres, más allá del resultado final obtenido (interpretación de la/s obra/s de repertorio, tanto de la parte individual, como del conjunto).

Lógicamente, por la propia naturaleza del proceso de aprendizaje de las obras de repertorio de la asignatura de Conjunto - acordeón por parte del alumnado, tanto a nivel individual como de conjunto, las calificaciones asignadas por el profesorado de la asignatura en el Bloque B.-, relativo al estudio, estarán, a partir de un punto temporal, muy directamente relacionadas con las calificaciones del Bloque C.-, relativo a la interpretación de las obras del repertorio, ya que la cantidad y calidad del estudio individual y/o del ensayo de conjunto, incidirán directamente en la calidad de las interpretaciones del repertorio que se realicen en las clases semanales de la asignatura y, por tanto, también en sus calificaciones.

En todo caso, el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón, a la hora de asignar las calificaciones en relación tanto con el estudio individual como con el ensayo de conjunto, en sus primeras etapas (primeras clases semanales de un trimestre), tendrá más en cuenta el proceso seguido por el alumnado, así como el grado de cumplimiento de las tareas encomendadas por el profesorado durante una clase para la clase posterior de la asignatura y no tanto el resultado final del mismo en esas primeras clases semanales (interpretaciones del repertorio individuales y/o de conjunto realizadas por el alumnado en las clases), habida cuenta que el proceso de lectura y aprendizaje de obras nuevas de repertorio requiere, en todos los casos, un tiempo determinado.

Por tanto, considerando la naturaleza del proceso de aprendizaje de cualquier obra de repertorio que se trabaje en la asignatura de Conjunto - acordeón, además de todo lo

expuesto en el párrafo anterior, en las clases semanales del 1.er Trimestre (para el alumnado que trabaje una obra de repertorio en el curso académico), con carácter general, el profesorado calificará fundamentalmente el estudio semanal de la parte individual del repertorio trabajado por el alumnado de la asignatura -al ser poco frecuentes/inexistentes los ensayos de conjunto en este período- (B.1.-), mientras que en las clases semanales del 2.º Trimestre (para el alumnado que trabaje una obra de repertorio en el curso académico), predominarán las calificaciones relativas a los ensayos de conjunto de las obras de repertorio (B.2.-).

La calificación asignada por el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón en el Bloque B.-, relativo al estudio, será la media aritmética de las calificaciones correspondientes al estudio individual (B.1.-) y al ensayo de conjunto (B.2.-), respectivamente, del repertorio que se interprete en las clases semanales de la asignatura durante el trimestre. Se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de dos decimales (aproximación hasta las centésimas).

A estos efectos, para el cálculo de la calificación del alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón relativa al estudio de la parte individual de las obras de repertorio (B.1.-), el profesorado que imparta la asignatura realizará la media aritmética de todas las calificaciones asignadas a este aspecto en las clases semanales de la asignatura en cada uno de los trimestres en los que se trabajen obras de repertorio. Del mismo modo, para el cálculo de la calificación del alumnado de la asignatura relativa al ensayo de conjunto, el profesorado que imparta la asignatura realizará la media aritmética de todas las calificaciones asignadas a este aspecto en las clases semanales de la asignatura en cada uno de los trimestres en los que se trabajen obras de repertorio (B.2.-).

La cantidad y calidad del estudio individual y del ensayo de conjunto realizados por el alumnado, en relación con los requerimientos realizados por el profesorado en una clase semanal de Conjunto - acordeón de cara a la siguiente clase, se calificará en las correspondientes clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón con una escala numérica de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

En el caso del alumnado que sólo trabaje una obra de repertorio durante el curso académico, la calificación asignada por el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón en el Bloque B.-, relativo al estudio, de cara a la sesión de evaluación del 1.er Trimestre, será la media aritmética de las calificaciones correspondientes al estudio individual del repertorio que se interprete en las clases semanales de la asignatura durante el trimestre (debe entenderse referida al Bloque B.1.-). Se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de dos decimales (aproximación hasta las centésimas). La calificación asignada por el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón en el Bloque B.-, relativo al ensayo de conjunto, de cara a la sesión de evaluación del 2.º Trimestre, será la media aritmética de las calificaciones correspondientes al ensayo de conjunto del repertorio que se interprete en las clases semanales de la asignatura durante el trimestre (debe entenderse referida al Bloque B.2.-). Se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de dos decimales (aproximación hasta las centésimas).

Al no tratarse de un mínimo exigible, de acuerdo con el apartado correspondiente de la presente programación didáctica de la asignatura, la obtención de una calificación

positiva (igual o superior a 5) en la asignatura de Conjunto - acordeón en cada una de las sesiones de evaluación trimestrales, no queda supeditada a la obtención de una calificación positiva en este Bloque B.- (B.1.- y/o B.2.-), relativo al estudio / ensayo.
Dentro del **Bloque C.-**, relativo a la interpretación, el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón asignará una calificación a la calidad de las interpretaciones, tanto de la parte individual de la/s obra/s de repertorio (Bloque C.1.-), como de las interpretaciones de conjunto (Bloque C.2.-), realizadas por el alumnado en las clases semanales de la asignatura. Obviamente, suele existir una relación directa entre la calidad de las interpretaciones de la parte individual de la/s obra/s de repertorio realizadas por el alumnado y las interpretaciones de conjunto de las mismas que éste realice. La inclusión del Bloque C.- dentro de los criterios de calificación pretende, en definitiva, valorar específicamente el resultado final obtenido (interpretación de la/s obra/s de repertorio, tanto de la parte individual, como del conjunto), relativo al repertorio programado para cada trimestre.

Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, por la propia naturaleza del proceso de aprendizaje de las obras de repertorio de la asignatura de Conjunto - acordeón por parte del alumnado, tanto a nivel de parte individual como de conjunto, las calificaciones asignadas por el profesorado de la asignatura en el Bloque C.- (C.1.- y C.2.-), relativo a la interpretación, estarán, a partir de un punto temporal, muy directamente relacionadas con las calificaciones del Bloque B.- (B.1.- y B.2.-), relativo al estudio/ensayo de las obras del repertorio, ya que la calidad de las interpretaciones tanto de la parte individual como de conjunto estarán directamente relacionadas con la cantidad y calidad del estudio individual y/o del ensayo de conjunto que realice el alumnado y, por tanto, también con su calificación.

En todo caso, el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - Pian, a la hora de asignar las calificaciones en relación tanto con las interpretaciones de la parte individual (Bloque C.1.-) como con las de conjunto (Bloque C.2.-) en las primeras clases semanales de un trimestre, tendrá en cuenta que el proceso de lectura y aprendizaje de obras nuevas de repertorio requiere, en todos los casos, un tiempo determinado. Por tanto, con la intención de beneficiar lo máximo posible al alumnado que cursa la asignatura de Conjunto - acordeón, solamente se asignarán, con carácter general, calificaciones de las interpretaciones de la parte individual a partir de las clases semanales inmediatamente anteriores a la realización de las pruebas trimestrales.

Por tanto, considerando la naturaleza del proceso de aprendizaje de cualquier obra de repertorio que se trabaje en la asignatura de Conjunto - acordeón, además de todo lo expuesto en el párrafo anterior, en las últimas clases semanales del 1.er Trimestre (para el alumnado que trabaje una obra de repertorio en el curso académico), con carácter general, el profesorado calificará fundamentalmente las interpretaciones de la parte individual del repertorio trabajado por el alumnado de la asignatura -al ser poco frecuentes/inexistentes las interpretaciones de conjunto en este período- (Bloque C.1.-), mientras que en las últimas clases semanales del 2.º Trimestre (para el alumnado que trabaje una obra de repertorio en el curso académico), predominarán las calificaciones relativas a las interpretaciones de conjunto de las obras de repertorio (Bloque C.2.-).

La calificación asignada por el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón en el Bloque C.-, relativo a las interpretaciones realizadas en el contexto académico de las actividades lectivas (clases semanales) de la asignatura de Conjunto - acordeón, será la media ponderada de las calificaciones correspondientes a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es (C.1.-), y a las de conjunto (C.2.-), respectivamente, del repertorio que se interprete en las clases semanales de la asignatura durante el trimestre, conforme al siguiente cómputo:

-Bloque C.1.- (35%)
-Bloque C.2.- (65%)

Se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de dos decimales (aproximación hasta las centésimas).

Con carácter general, la calificación del Bloque C.1.-, relativo a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es de la obra de repertorio realizadas en el contexto académico de las actividades lectivas (clases semanales), será la media aritmética de las calificaciones correspondientes a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es realizadas en este contexto académico, en cada uno de los trimestres del curso. Se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de dos decimales (aproximación hasta las centésimas).

Con carácter general, la calificación del Bloque C.2.-, relativo a las interpretaciones de conjunto de la obra de repertorio realizadas en el contexto académico de las actividades lectivas (clases semanales), será la media aritmética de las calificaciones correspondientes a las interpretaciones de conjunto realizadas en este contexto académico, en cada uno de los trimestres del curso. Se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de dos decimales (aproximación hasta las centésimas).

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado *6.- Mínimos exigibles* de la presente programación didáctica de la asignatura.

En todos los casos, la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5) en la asignatura de Conjunto - acordeón en cada una de las sesiones de evaluación trimestrales queda supeditada a la obtención de una calificación positiva en el Bloque C.-, relativo a la interpretación. A su vez, también está supeditada a la obtención de una calificación positiva en cada uno de los Bloques C.1.- y C.2.-, respectivamente.

La recuperación del 1.er y/o del 2.º trimestre pendientes por la obtención de una calificación negativa en el Bloque C.-, relativo a las interpretaciones de la obra de repertorio en el contexto académico de las actividades lectivas (clases semanales) de la asignatura de Conjunto - acordeón, se realizará obteniendo una calificación positiva (igual o superior a 5) en este Bloque, tras la celebración de sesiones de evaluación posteriores a la/las que el alumnado tuviera pendientes. El anterior precepto debe entenderse referido igualmente a los casos concretos de los Bloques C.1.- y C.2.-, respectivamente.

La calificación asignada por el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón en el Bloque D.-, relativo a las interpretaciones de la obra de repertorio realizadas en el contexto académico de las pruebas trimestrales (actividades complementarias) de la asignatura de Conjunto - acordeón, será la media ponderada de las calificaciones correspondientes a las interpretaciones realizadas en el contexto académico de las pruebas específicas de parte/s individual/es (D.1.-), y en el de la prueba de conjunto (D.2.-), respectivamente, del repertorio en cuestión, conforme al siguiente cómputo:

Bloque D.1.- (35%)
Bloque D.2.- (65%)

Se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de dos decimales (aproximación hasta las centésimas).

Con carácter general, la calificación del Bloque D.1.-, relativo a las interpretaciónes de la/s parte/s individual/es de la obra de repertorio realizadas en el contexto académico de las pruebas específicas de parte/s individual/es (actividades complementarias), será la media aritmética de las calificaciones correspondientes a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es realizadas en este contexto académico (dos pruebas específicas), en el 1.er y e el 2.º trimestre del curso, respectivamente. Se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de dos decimales (aproximación hasta las centésimas).

Con carácter general, la calificación del Bloque D.2.-, relativo a las interpretaciónes de conjunto de la obra de repertorio realizadas en el contexto académico de las pruebas trimestrales (actividades complementarias), será la calificación correspondiente a la interpretación realizada en este contexto académico. Se calificará de 0 a 10 puntos, con un máximo de dos decimales (aproximación hasta las centésimas).

Dada la relación directa entre la calidad de las interpretaciones de la parte individual y las de conjunto, y ante la imposibilidad de realizar interpretaciones de conjunto de calidad si no se es capaz de interpretar la parte individual con ciertas garantías, el profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón realizará dos pruebas específicas de parte/s individual/es de la obra de repertorio, a lo largo del año académico.

Para el alumnado que trabaje una obra de repertorio en el curso académico, el **calendario** de pruebas específicas de parte/s individual/es será el siguiente:

-La primera, aproximadamente a finales del 1.er Trimestre, en una fecha anterior a la de la correspondiente sesión de evaluación trimestral. Se entiende que a partir de esos puntos temporales, las interpretaciones de la obra de repertorio que se realicen en las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón deben ser "de conjunto" y, por tanto, el alumnado tiene que ser capaz de interpretar entonces su parte individual de esta obra con ciertas garantías. No obstante, de no cumplirse esta premisa, como ya se ha indicado en el apartado de la presente programación didáctica de la asignatura relativo a los «Mínimos exigibles», el alumnado que se encuentre en esas circunstancias continuará interpretando en las clases semanales y/o en otra prueba específica, la/s parte/s individual/es de la obra de repertorio, hasta que sus interpretaciones ofrezcan unas mínimas garantías en términos de solidez, fluidez (notas y ritmos) y *tempo*.

-La segunda, aproximadamente a finales del 2.º Trimestre, en una fecha anterior a la de la correspondiente sesión de evaluación trimestral. Con la realización de esta segunda prueba específica de parte individual de la obra de repertorio, además de con las propias interpretaciones de la parte individual del repertorio que el profesorado de la asignatura pudiera solicitar realizar al alumnado en las clases semanales del 2.º Trimestre, se pretende que la posibilidad de interpretar con ciertas garantías la parte individual del repertorio correspondiente se mantenga a lo largo de todo el período de tiempo en el que se trabaje la obra de repertorio en cuestión y no se descuide este aspecto fundamental una vez hayan comenzado y sean mayoritarias en las clases semanales de la asignatura las interpretaciones de conjunto.

El alumnado que no realice la prueba trimestral correspondiente (tanto específicas de parte/s individual/es, como de conjunto), en un trimestre determinado, obtendrá una calificación de 0 puntos en dicha prueba.

En todos los casos, la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5) en la asignatura de Conjunto - acordeón en cada una de las sesiones de evaluación trimestrales queda supeditada a la obtención de una calificación positiva en el Bloque D.-, relativo a las interpretaciones de la obra de repertorio en el contexto académico de las pruebas trimestrales de la asignatura (actividades complementarias). A su vez, también está supeditada a la obtención de una calificación positiva en cada uno de los Bloques D.1.- y D.2.-, respectivamente.

La **recuperación** del 1.er y/o del 2.º trimestre pendientes por la obtención de una calificación negativa en el Bloque D.-, relativo a las interpretaciones de la obra de repertorio en el contexto académico de las pruebas trimestrales (actividades complementarias) de la asignatura de Conjunto - acordeón, se realizará obteniendo una calificación positiva (igual o superior a 5) en este Bloque, tras la celebración de sesiones de evaluación posteriores a la/las que el alumnado tuviera pendientes. El anterior precepto debe entenderse referido igualmente a los casos concretos de los Bloques D.1.- y D.2.-, respectivamente.

Todas las interpretaciones de la obra de repertorio en el contexto académico de las pruebas trimestrales (tanto en las específicas de parte/s individual/es, como en las de conjunto) que se realicen por parte del alumnado de la asignatura de Conjunto – acordeón, se calificarán con una escala numérica de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

Por lógica, la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos) en las interpretaciones de conjunto realizadas en las pruebas trimestrales de la asignatura, así como en audiciones extraordinarias, conciertos de alumnos/as y otras actividades extraescolares de naturaleza similar organizadas y coordinadas por el Departamento Didáctico de Actividades Complementarias y Extraescolares, quedará en todo caso condicionada a la interpretación de la propia parte individual de la obra de repertorio correspondiente con unos estándares mínimos en lo relativo a solidez y fluidez (notas y ritmos) y *tempo*.

En el caso del alumnado que hubiera alcanzado y superado los «mínimos exigibles» de repertorio correspondientes al 1.er y/o al 2.º trimestre, antes del último trimestre del curso, y que a título individual y/o del grupo hubiera/n decidido continuar trabajando la obra correspondiente / trabajar un obra de repertorio adicional durante el 3.er Trimestre, el cálculo de las calificaciones de cada uno de los Bloques B.-, C.- y D.-, respectivamente, se efectuará siempre en los términos establecidos en párrafos anteriores.

En el caso del alumnado que hubiera alcanzado y superado los «mínimos exigibles» de repertorio correspondientes al 1.er y/o al 2.º trimestre, antes del último trimestre del curso, y que a título individual y/o del grupo hubiera/n decidido no continuar trabajando la obra correspondiente / trabajar un obra de repertorio adicional durante el 3.er Trimestre, a efectos del cálculo de las calificaciones de cada uno de los Bloques B.-, C.- y D.-, respectivamente, se atenderá al siguiente criterio: en todos los casos, se utilizarán las calificaciones obtenidas en trimestres anteriores, relativas a cada uno de los Bloques indicados, que resulten más beneficiosas, desde un punto de vista numérico, al alumnado en este supuesto.

Asimismo, en relación con la calificación de aquellos criterios de evaluación y/o Bloques relativos exclusivamente al conjunto (Bloque B.2.-, Bloque C.2- y Bloque D.2.-, respectivamente), en las sesiones de evaluación trimestrales, con la intención de garantizar una valoración lo más objetiva posible del rendimiento del alumnado en la asignatura de Conjunto - acordeón, teniendo en cuenta por una parte que el alumnado no ha tenido la capacidad de elegir los grupos de conjunto de los que forma parte, habiéndole sido asignados directamente por el profesorado que imparte esta asignatura y considerando asimismo que se trata de una asignatura referida a la práctica instrumental de grupo y es por tanto en este contexto derivado de su naturaleza específica donde tienen que llevarse a cabo los procedimientos de evaluación y calificación del alumnado, se podrán adoptar determinadas medidas académicas en los siguientes términos:

Cuando la calificación negativa (inferior a 5 puntos) en los criterios de evaluación y/o Bloques relativos exclusivamente a aspectos de conjunto (Bloques B.2.-, C.2.- y D.2.-, respectivamente) fuera, a criterio del profesorado y una vez revisada la documentación académica correspondiente, responsabilidad directa de la actuación negligente de alguno/a de los/las miembros de un determinado grupo, al alumnado que se viese afectado por esta circunstancia se le asignará una calificación de 5 puntos en cada uno de los criterios de evaluación y/o Bloques relativos al Conjunto, que se ponderarían con las calificaciones del resto de criterios de evaluación y/o Bloques, de acuerdo con el

procedimiento indicado en párrafos anteriores, que sí tienen exclusivamente un componente/responsabilidad de carácter individual.

No obstante, la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, de cara a la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, queda condicionado a que el alumnado que se encuentre en este supuesto realice las correspondientes interpretaciones de conjunto, en el caso de que así se lo permitieran sus compañeros de grupo, en trimestres posteriores del curso académico.

La información relativa a la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

Las evaluaciones trimestrales del alumnado de los cuatro cursos de la asignatura (1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música) serán llevadas a cabo por el/la profesor/a encargado/a de impartirla.

En el caso de la calificación correspondiente a la sesión de evaluación del 1.er Trimestre del año académico, de cara a la calificación final ordinaria del mes de junio de la asignatura, la información relativa a las calificaciones obtenidas en los diferentes Bloques (especialmente, en el caso de los Bloques B.1.-, C.1.- y D.1.-, respectivamente), incluida en las observaciones del informe de evaluación, resulta mucho más relevante que la propia calificación de la asignatura de Conjunto - acordeón correspondiente a este 1.er Trimestre del año académico.

9.2.2.- Sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio

Para el cálculo por parte del profesorado de la calificación asignada al alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio se tendrá en cuenta en todos los casos lo siguiente:

Los criterios de evaluación establecidos en el apartado 7.- anterior se agrupan igualmente, en función de su naturaleza, en los siguientes 4 bloques:

Bloque A.-:

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque B.- (B.1.- y B.2.-):

4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Bloque C.- (C.1.- y C.2.-):

1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Bloque D.- (D.1.- y D.2.-):

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

El profesorado de la asignatura de Conjunto - acordeón evaluará cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los bloques A.-, B.-, C.- y D.-, calificándolos de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

La calificación de la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música que se consigne en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, expresada con la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los bloques A.-, B.-, C.- y D.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque A.-: 15%

-Bloque B.-: 10% -Bloque B.1.- (50%) y Bloque B.2.- (50%)-

-Bloque C.-: 40% -Bloque C.1.- (35%) y Bloque C.2.- (65%)-

-Bloque D.-: 35% -Bloque D.1.- (35%) y Bloque D.2.- (35%)-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5. En todo caso, será necesario obtener una calificación mínima de 5 en los bloques A.-, C.- y D.-, respectivamente, para poder obtener una calificación positiva en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio en la asignatura de Conjunto - acordeón.

Según se dispone en el apartado 6.- *Mínimos exigibles* de la presente programación didáctica, ningún alumno podrá obtener una calificación positiva en la asignatura de Conjunto - acordeón tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio si no ha alcanzado y superado los mínimos exigibles previstos para cada uno de los cuatro cursos de la asignatura.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores del alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

Como ya se ha señalado anteriormente, el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón que tras haber obtenido calificaciones negativas en alguna de las sesiones de evaluación trimestrales hubiera alcanzado y superado ya los mínimos exigibles correspondientes en sesiones de evaluación posteriores, a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria, se utilizarán las calificaciones positivas obtenidas tras la superación de esos mínimos exigibles.

Del mismo modo, en el caso del alumnado que, una vez alcanzados y superados los correspondientes mínimos exigibles, voluntariamente hubiera decidido mantener las obras de repertorio del 1.er y/o del 2.º trimestre ya superadas hasta el 3.er trimestre del curso, para aspirar a mejorar la calificación obtenida originalmente en los Bloques de criterios de evaluación relativos a las mismas, a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria, se utilizarán las nuevas calificaciones mejoradas que se pudieran obtener o, en el caso de que ésta fuera finalmente la fórmula más beneficiosa para el alumnado, las calificaciones originales obtenidas en las obras de repertorio correspondientes al 1.er y/o al 2.º trimestre.

La fórmula que se utilice para el cálculo de la calificación final ordinaria del Bloque A.- en la asignatura de Conjunto - acordeón será la que resulte más beneficiosa numéricamente para el alumnado, de entre las siguientes:

1.- Calificación obtenida en el Bloque A.- correspondiente al 3.er Trimestre.
2.- Media aritmética de las calificaciones obtenidas en el Bloque A.- en los tres trimestres del curso.

En todos los casos, la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5) en la asignatura de Conjunto - acordeón en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, queda supeditada a la obtención de una calificación positiva en el Bloque A.-, relativo a la lectura a primera vista.

La fórmula que se utilizará para el cálculo de la calificación final ordinaria del Bloque B.- en la asignatura de Conjunto - acordeón será la siguiente:

-Media aritmética de las calificaciones obtenidas en el Bloque B.-, en los tres trimestres del curso.

En el caso de que el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón, no trabajara obras de repertorio en el 3.er Trimestre del curso, al haber alcanzado y superado los mínimos exigibles de repertorio en trimestres anteriores y estar conforme con las calificaciones obtenidas en los mismos, a efectos del cálculo de la calificación del Bloque B.-, correspondiente al 3.er Trimestre del curso, se utilizará la fórmula que resulte más beneficiosa para el alumnado, de entre las siguientes:

1.- Calificación obtenida en el Bloque B.-, correspondiente al 1.er Trimestre.
2.- Calificación obtenida en el Bloque B.-, correspondiente al 2.º Trimestre.

En el supuesto de que el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón, trabajase obras de repertorio en el 3.er Trimestre del curso (ya sean obras de trimestres anteriores u obras adicionales), la calificación del Bloque B.-, correspondiente al 3.er Trimestre del curso, se calculará con las calificaciones obtenidas por el alumnado, relativas al trabajo de la/s correspondiente/s obra/s de repertorio.

La fórmula que se utilizará para el cálculo de la calificación final ordinaria del Bloque C.- en la asignatura de Conjunto - acordeón será la siguiente:

-Calificación del Bloque C.1.- (35%).
-Calificación del Bloque C.2.- (65%).

En el caso de que el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón, no trabajara obras de repertorio en el 3.er Trimestre del curso, al haber alcanzado y superado los mínimos exigibles de repertorio en trimestres anteriores y estar conforme con las calificaciones obtenidas en los mismos, a efectos del cálculo de la calificación del Bloque C.-, correspondiente al 3.er Trimestre del curso, se utilizará la fórmula que resulte más beneficiosa para el alumnado, de entre las siguientes:

1.- Calificación obtenida en el Bloque C.1.-, correspondiente al 1.er o al 2.º Trimestre.
2.- Calificación obtenida en el Bloque C.2.-, correspondiente al 2.º Trimestre.

En el supuesto de que el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón, trabajara obras de repertorio en el 3.er Trimestre del curso de trimestres anteriores, la calificación del Bloque C.-, correspondiente al 3.er Trimestre del curso, se calculará con las calificaciones obtenidas por el alumnado, relativas al trabajo de la/s correspondiente/s obra/s de repertorio en este trimestre, siempre que resulten más beneficiosas para el alumnado que utilizar la fórmula a la que refiere el párrafo anterior.

En el supuesto de que el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón, trabajara obras de repertorio adicionales en el 3.er Trimestre del curso, la calificación del Bloque C.-, correspondiente al 3.er Trimestre del curso, se calculará con las calificaciones obtenidas por el alumnado, relativas al trabajo de la/s correspondiente/s obra/s de repertorio en este trimestre, siempre que resulten más beneficiosas para el alumnado que utilizar la fórmula a la que refiere el párrafo relativo al alumnado que no trabaje obras de repertorio en el 3.er Trimestre del curso.

En todos los casos, la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5) en la asignatura de Conjunto - acordeón en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, queda supeditada a la obtención de una calificación positiva en el Bloque C.-, relativo a las interpretaciones de la obra de repertorio, tanto de parte/s individual/es, como de conjunto, en el contexto académico de las actividades lectivas (clases semanales) de la asignatura. Este mismo precepto será de aplicación a los Bloques C.1.- y C.2.-, respectivamente.

La fórmula que se utilice para el cálculo de la calificación final ordinaria del Bloque D.- en la asignatura de Conjunto - acordeón será la siguiente:

-Calificación del Bloque D.1.- (35%).
-Calificación del Bloque D.2.- (65%).

En el caso de que el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón, no trabajara obras de repertorio en el 3er Trimestre del curso, al haber alcanzado y superado los mínimos exigibles de repertorio en trimestres anteriores y estar conforme con las calificaciones obtenidas en los mismos, a efectos del cálculo de la calificación del Bloque D.-, correspondiente al 3.er Trimestre del curso, se utilizará la fórmula que resulte más beneficiosa para el alumnado, de entre las siguientes:

1.- Calificación obtenida en el Bloque D.1.-, correspondiente al 1.er o al 2.º Trimestre.
2.- Calificación obtenida en el Bloque D.2.-, correspondiente al 2.º Trimestre.

En el supuesto de que el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón, trabajara obras de repertorio en el 3.er Trimestre del curso de trimestres anteriores, la calificación del Bloque D.-, correspondiente al 3.er Trimestre del curso, se calculará con las calificaciones obtenidas por el alumnado, relativas al trabajo de la/s correspondiente/s obra/s de repertorio en este trimestre, siempre que resulten más beneficiosas para el alumnado que utilizar la fórmula a la que refiere el párrafo anterior.

En el supuesto de que el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón, trabajara obras de repertorio adicionales en el 3.er Trimestre del curso, la calificación del Bloque D.-, correspondiente al 3.er Trimestre del curso, se calculará con las calificaciones obtenidas por el alumnado, relativas al trabajo de la/s correspondiente/s obra/s de repertorio en este trimestre, siempre que resulten más beneficiosas para el alumnado que utilizar la fórmula a la que refiere el párrafo relativo al alumnado que no trabaje obras de repertorio en el 3.er Trimestre del curso.

En todos los casos, la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5) en la asignatura de Conjunto - acordeón en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio queda supeditada a la obtención de una calificación positiva en el Bloque D.-, relativo a las interpretaciones de la obra de repertorio en el contexto académico de las pruebas trimestrales (actividades complementarias) de la asignatura. Este mismo precepto será de aplicación a los Bloques D.1.- y D.2.-, respectivamente.

Asimismo, en relación con la calificación de aquellos criterios de evaluación y/o Bloques relativos exclusivamente al conjunto (Bloque B.2.-, Bloque C.2 y Bloque D.2) en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, con la intención de garantizar una valoración lo más objetiva posible del rendimiento del alumnado en la asignatura de Conjunto - acordeón, teniendo en cuenta por una parte que el alumnado no ha tenido la capacidad de elegir los grupos de conjunto de los que forma parte, habiéndole sido asignados directamente por el profesorado que imparte esta asignatura y considerando asimismo que se trata de una asignatura referida a la práctica instrumental de grupo y es por tanto en este contexto derivado de su naturaleza específica donde tienen que llevarse a cabo los procedimientos de evaluación y calificación del alumnado, se podrán adoptar determinadas medidas académicas en los siguientes términos:

Cuando la calificación negativa (inferior a 5 puntos) en los criterios de evaluación y/o Bloques relativos exclusivamente a aspectos de conjunto fuera, a criterio del profesorado y una vez revisada la documentación académica correspondiente, responsabilidad directa de la actuación negligente de alguno de los miembros de un determinado grupo, al alumnado que se viese afectado por esta circunstancia se le asignará una calificación de 5 puntos en cada uno de los criterios de evaluación y/o Bloques relativos al Conjunto, que se ponderarían con las calificaciones del resto de criterios de evaluación y/o Bloques, de acuerdo con el procedimiento indicado en párrafos anteriores, que sí tienen exclusivamente un componente/responsabilidad de carácter individual.

Con la intención de valorar y calificar lo más objetivamente que sea posible el rendimiento de los alumnos en la asignatura de Conjunto-acordeón, se establece que el cálculo de la calificación final ordinaria obtenida por el alumnado de cada uno de los cursos de la asignatura tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, sin perjuicio del procedimiento general que se establece en los párrafos anteriores, se efectuará en todos los casos dentro del contexto académico particular del alumnado de cada uno de los cursos. En este sentido, el trabajo de obras de repertorio adicionales, se valorará de manera independiente al procedimiento establecido en párrafos anteriores, de cara al cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio de la asignatura.

Todas las circunstancias académicas que pudieran darse en relación con los criterios de calificación del alumnado que cursa la asignatura de Conjunto - acordeón distintas a las que están contempladas en el presente apartado de esta programación didáctica serán objeto de tratamiento individualizado por parte del profesorado encargado de impartir la asignatura, que en todo caso realizará las consultas pertinentes al Jefe del Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado y, en su caso, a la Jefatura de Estudios.

El alumnado con calificación negativa en la asignatura de Conjunto - acordeón después de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio podrá presentarse a las pruebas extraordinarias organizadas a tal efecto para la superación de la asignatura.

Según se establece en el artículo 4.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para el alumnado con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación.

El profesor de la asignatura de Conjunto - acordeón entregará dicho informe a los/las respectivos/as profesores/as-tutores/as del alumnado con calificación negativa en la asignatura en la sesión de evaluación final ordinaria. Es responsabilidad de los/las profesores/as-tutores/as hacer llegar a su vez estos informes al alumnado en cuestión.

En el caso del alumnado que a principios de un curso académico hubiese facilitado al profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón una dirección de correo electrónico para efectuar determinadas comunicaciones en materia académica relativas a la asignatura, el informe anteriormente citado le podrá ser además remitido a través de correo electrónico, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La información relativa a las pruebas específicas por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Conjunto - acordeón, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

La evaluación final ordinaria del mes de junio del alumnado de los cuatro cursos de la asignatura (1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente) será llevada a cabo por el/la profesor/a encargado/a de impartirla.

9.2.3.- Sesión de evaluación final extraordinaria

Los criterios de evaluación de las pruebas extraordinarias serán los establecidos en el apartado 7.- *Criterios de evaluación* de la presente programación didáctica, con las necesarias adaptaciones al formato de prueba única en comparación con la evaluación continua del alumnado que hubiera obtenido una calificación positiva en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, asistiendo a las clases semanales de la asignatura.

En este sentido, el criterio de evaluación *4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado* (Bloque B.-) que, por su propia naturaleza, sirve para valorar específicamente el grado de constancia del alumnado en su dedicación a la asignatura, semana a semana, a lo largo de cada uno de los trimestres, no puede ser evaluado en este formato de prueba única. En todo caso, dada la relación directa existente entre el estudio y ensayo y la calidad de las interpretaciones realizadas por el alumnado, tanto de la parte individual como de conjunto, la ponderación del 10% en la calificación trimestral y final ordinaria del bloque en el que se incluye este criterio de evaluación en los criterios de calificación generales de la presente programación didáctica (Bloque B.-), se incluirá, a efectos de la calificación de las pruebas extraordinarias en la asignatura de Conjunto - acordeón, en el bloque relativo a la interpretación de las obras de repertorio.

Del mismo modo, la propia naturaleza del formato de las pruebas extraordinarias en la asignatura de Conjunto - acordeón, con la posible presencia de público, hace que estas pruebas sean más parecidas, en lo que a las interpretaciones de conjunto se refiere, a las pruebas trimestrales que a las clases semanales de la asignatura. Por tanto, el criterio de evaluación *1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente*, evaluado y calificado en las clases semanales de la asignatura, se sustituye por el criterio de evaluación *5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto*, de la misma naturaleza que el 1.-, pero evaluado y calificado en este caso en las pruebas trimestrales de la asignatura en las que participa el alumnado durante el curso.

Igualmente, la evaluación y calificación de las interpretaciones de la parte individual de las obras de repertorio, por la propia naturaleza del formato de las pruebas extraordinarias en la asignatura de Conjunto - acordeón, será equivalente a la evaluación y calificación de las interpretaciones de la parte individual de las obras de repertorio que el alumnado de la asignatura realice en las pruebas específicas destinadas a tal efecto, organizadas en las clases semanales a lo largo del curso.

Considerando lo dispuesto en los párrafos anteriores, los criterios de evaluación correspondientes, en función de su naturaleza específica, se dividen en dos bloques:

Bloque 1.-:

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque 2.-:

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

El profesorado evaluará cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, calificándolos de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

En el Bloque 2.-, las ponderaciones relativas a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es y de conjunto, respectivamente, serán las que se indican a continuación:

-Interpretaciones de la/s parte/s individual/es: 35% de la calificación de este Bloque.

-Interpretación de conjunto: 65% de la calificación de este Bloque.

Será necesaria una calificación mínima de 5 puntos, relativa tanto a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es, como a la interpretación de conjunto.

En todos los casos a los que se hace referencia en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón, para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

-Redondear al decimal más próximo.
-En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5. En todo caso, será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos en los Bloques 1.- y 2.-, respectivamente, para poder obtener una calificación final extraordinaria positiva, en la asignatura de Conjunto - acordeón de las enseñanzas profesionales de música.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un/a alumno/a no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a la asignatura de Conjunto - acordeón, no superada en la evaluación final ordinaria del mes de junio, la expresión de la evaluación de la asignatura será «No presentado» (o su abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

La evaluación final extraordinaria del alumnado de los cuatro cursos de la asignatura (1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente) será llevada a cabo por el/la profesor/a encargado/a de impartirla.

La información relativa a las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto - acordeón, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

10.- Criterios de promoción en las enseñanzas profesionales de música

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 10.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los alumnos de las enseñanzas profesionales de música promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

En el supuesto de asignaturas referidas a la práctica instrumental, como es el caso de la de Conjunto - acordeón, la recuperación de esta asignatura deberá realizarse en las clases de la asignatura del curso siguiente.

Según se establece en el artículo 6.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que promocionen con dos asignaturas con calificación negativa en las enseñanzas profesionales de música, deberán matricularse de las mismas en el curso siguiente. De conformidad con el artículo 6.6 de la citada Orden, los alumnos que en la evaluación final ordinaria del mes de junio no hubieran superado la asignatura de Conjunto - acordeón pendiente de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias.

Se entenderá que un alumno/a ha superado la asignatura de Conjunto - acordeón de un determinado curso que estaba pendiente de superación, cuando haya alcanzado y superado los mínimos exigibles correspondientes y, por tanto, demostrado en su caso su capacidad para abordar el siguiente curso de la asignatura, tras ser evaluado y calificado mediante los criterios de evaluación y de calificación establecidos. Ello implica en todo caso el logro de cada uno de los objetivos propuestos por el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado en la Programación Didáctica de la asignatura de Conjunto-acordeón.

La obtención de una calificación positiva en un curso de la asignatura de Conjunto - acordeón estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior. En el caso de que la calificación de la asignatura de Conjunto - acordeón en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

El profesorado establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el alumnado pueda superar la asignatura pendiente lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso de la misma con posibilidades de éxito.

En el transcurso del curso académico y una vez superados los objetivos y los mínimos exigibles previstos, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón procederá a comunicárselo por escrito al/a la profesor/a tutor/a del alumnado para que este, a su vez, traslade la información a los/las interesados/as o a a sus madres/padres/tutores legales (cuando el/la alumno/a sea menor de edad). Igualmente, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón informará en la sesión de evaluación correspondiente de la superación del curso de la asignatura que estuviera pendiente.

En las enseñanzas profesionales de música, el límite de permanencia será de ocho años, no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en el curso 6.º.

Con carácter excepcional, se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación conceder dicha ampliación, a solicitud del interesado, conforme al procedimiento que se establezca.

Para el alumnado que haya accedido a las enseñanzas profesionales de música superando la prueba de acceso correspondiente a un curso distinto del 1.º de dichas enseñanzas, los ocho años de permanencia establecidos con carácter general para estas enseñanzas no tendrán en consideración los cursos anteriores, que no hayan sido cursados por el alumnado.

11.- Procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado y de sus habilidades artísticas y técnicas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), la evaluación de las enseñanzas profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los alumnos.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de música tiene como referentes los objetivos educativos de dichas enseñanzas, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de la asignatura de Conjunto - acordeón.

Según se establece en el artículo 3.2 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación del aprendizaje de los alumnos será **continua** para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje e **integradora**, aunque **diferenciada** según las distintas asignaturas del currículo.

La evaluación será **continua** en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.

La evaluación será **integradora** en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo.

La evaluación será **diferenciada** según las distintas asignaturas del currículo, por lo que se observarán los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de estas enseñanzas.

La evaluación será realizada por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

Los criterios de evaluación a los que se refiere el apartado 7.- anterior de la presente programación didáctica se aplicarán en las actividades académicas que a continuación se especifican:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	ACTIVIDAD ACADÉMICA
3.-	Actividades lectivas (clases semanales)
4.-	Actividades lectivas (clases semanales)
1.-	Actividades lectivas (clases semanales)
5.-	Actividades complementarias (pruebas trimestrales)
	Actividades extraescolares (audiciones extraordinarias)
	Actividades extraescolares (conciertos de alumnos/as)

Las calificaciones obtenidas por el alumnado en actividades extraescolares sólo serán tenidas en cuenta en el caso de servir para mejorar las calificaciones obtenidas en actividades complementarias de naturaleza equivalente, siempre en los términos previstos en la presente programación didáctica.

12.- Recuperación de trimestres con calificación negativa (pendientes)

El alumnado que no haya alcanzado ni superado los mínimos exigibles correspondientes a un trimestre del curso académico obtendrá una calificación negativa tras la sesión de evaluación correspondiente a ese trimestre.

La recuperación de los mínimos exigibles de trimestres pendientes se realizará de la siguiente manera:

1.- Interpretación del programa de obras, movimientos de **obras o número de piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, correspondiente al trimestre o los trimestres pendientes, en las **clases semanales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** del 2.º y/o del 3.er trimestre, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***) y a la **coordinación** del **conjunto**.

2.- Interpretación del programa de obras, movimientos de **obras o número de piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, correspondiente al trimestre o los trimestres pendientes, en las **pruebas trimestrales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** del 2.º y/o del 3.er trimestre o, en su caso, en la prueba final extraordinaria del mes de junio que pudiera organizarse, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***) y a la **coordinación** del **conjunto**.

3.- Obtención de una **calificación media positiva** (igual o superior a 5) en las **piezas o ejercicios** de **lectura a primera vista** realizados durante todas las **clases semanales** de la asignatura a lo largo del 2.º y/o del 3.er trimestre del curso.

4.- Interpretación de la **parte individual del programa de obras, movimientos** de **obras o número de piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, correspondiente al trimestre o los trimestres pendientes, en las **clases semanales** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** del 2.º y/o del 3.er trimestre, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***).

5.- Interpretación de la **parte individual del programa de obras, movimientos** de **obras o número de piezas** de **menor extensión** y **dificultad** que sean **equivalentes**, correspondiente al trimestre o los trimestres pendientes, en las **pruebas trimestrales específicas de parte individual** de la asignatura de **Conjunto - acordeón** del 2.º y/o del 3.er trimestre, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***).

El alumnado sólo tendrá que recuperar aquellos mínimos exigibles en concreto que tuviera pendientes de superación de trimestres anteriores.

En el caso de los ejercicios de lectura a primera vista, al tratarse de un contenido acumulativo y, por tanto, que se trabaja en las clases de la asignatura a lo largo de los tres trimestres del curso académico y cuya dificultad va aumentando progresivamente, la obtención de una calificación media positiva en los ejercicios del 2.º o, en su caso, del 3.er trimestre, supone automáticamente la superación de este mínimo exigible pendiente en trimestres anteriores.

En este sentido, la obtención de una calificación media negativa (inferior a 5) en los ejercicios de lectura a primera vista realizados durante las clases semanales del 3.er trimestre, al ser los de mayor dificultad del curso y los que se corresponden por tanto con el nivel mínimo en esta disciplina que el alumnado de un curso determinado debería tener al finalizar el mismo, supondrá que el alumnado en cuestión no ha alcanzado ni superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura.

El profesorado que imparta la asignatura de Conjunto - acordeón reflejará en las observaciones correspondientes a la siguiente sesión de evaluación trimestral la superación, en su caso, de los mínimos exigibles correspondientes al trimestre o trimestres pendientes. En estas observaciones se incluirán, en todo caso, la calificación o calificaciones obtenidas por el alumnado. Estas calificaciones, en el caso de ser positivas, serán las empleadas para el cálculo de la calificación en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio. En el caso de continuar siendo calificaciones negativas, a efectos del cálculo de la calificación en la sesión de evaluación final ordinaria, se utilizarán en todos los casos aquellas calificaciones que sean numéricamente más beneficiosas para el alumnado.

13.- Pérdida del derecho a la evaluación continua

Por ser la bese de su propia educación, es obligación del alumnado asistir a las clases de la asignatura de Conjunto - acordeón regularmente, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo del centro, y en la programación didáctica de la asignatura. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la naturaleza de las enseñanzas artísticas de música, que tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial y que, por tanto, no son educación básica ni obligatoria.

Cuando la ausencia del alumnado a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón se vaya a producir por un período largo de tiempo, el alumnado o sus madres/padres/tutores legales, en el caso de que fueran menores de edad, tienen la obligación de comunicarlo al/a la profesor/a tutor/a, quien a su vez lo trasmitirá al profesorado que imparta al alumnado en cuestión la asignatura de Conjunto - acordeón.

Puesto que la naturaleza de la causa que llevó a la falta de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón no influye en que esta sea contabilizada a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua, no será necesario que esta causa figure en los justificantes escritos. Simplemente, se trata de dejar constancia de que los/las madres/padres/tutores legales del alumnado menor de edad son conscientes de la falta de asistencia de sus hijos/as a las clases semanales de la asignatura.

El alumnado mayor de edad podrá justificar por si mismo las faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón, no siendo necesarios estos justificantes.

En relación con este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Curricular y en el Reglamento de Régimen Interior vigentes en el Conservatorio, se establecen los siguientes supuestos de pérdida de la evaluación continua para el alumnado:

-Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre.
-Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso.

Una vez superados los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura para un trimestre, o para el curso completo, las faltas de asistencia que pudieran producirse no serán tenidas en cuenta a efectos de la obligación de realizar las pruebas específicas y procedimientos de recuperación que se establecen en los apartados siguientes. Solamente serán tenidas en cuenta a efectos de garantizar el derecho de los/las madres/padres/tutores legales del alumnado menor de edad, a conocer si sus hijos/as asisten o no a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón.

13.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre

El alumnado deberá **asistir** al menos al **70%** de las **clases** de la asignatura de Conjunto - acordeón correspondientes **a un trimestre**, con el fin de que el profesor pueda llevar a cabo un seguimiento sistemático y continuado de los progresos realizados. En caso de superar el número de faltas máximo en un trimestre, el alumnado perderá el derecho a la evaluación continua en dicho trimestre de la asignatura.

Los **retrasos** en la asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón serán contabilizados a efectos del número de faltas de asistencia con la siguiente fórmula: por cada **tres retrasos**, **una falta de asistencia**. Por retraso se entiende la entrada a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón por parte del alumnado después del/de la profesor/a, y una vez que estas se hayan iniciado.

Tanto las faltas de asistencia como los retrasos del alumnado menor de edad, deberán ser justificados por un medio escrito (correo electrónico, etc.), por las madres/padres/tutores legales del alumnado, al profesorado de la asignatura.

De acuerdo con el calendario escolar establecido para el curso académico 2026/2027, con las fechas correspondientes a las sesiones de evaluación trimestrales, y con la fecha en la que finaliza el plazo para la solicitud de realización, por parte del alumnado, de la prueba sustitutoria por la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura, el número máximo de faltas de asistencia que puede tener el alumnado para no perder el derecho a la evaluación continua en un trimestre en la asignatura de Conjunto - acordeón, en función del día de la semana en el que tenga lugar su clase semanal, es el que a continuación se indica:

TRIMESTRE	**DÍA DE LA SEMANA**				
	LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**
1ER	2	3	3	3	3
2º	3	3	3	3	3
3ER	2	2	3	3	3

La pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre se producirá, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tanto si las faltas de asistencia han sido por una causa que pueda considerarse justificada, por la naturaleza del hecho que la ocasionó, como si han sido por causas que no puedan considerarse justificadas.

A efectos del cómputo de faltas de asistencia del alumnado, no se tendrán en cuenta las faltas originadas por ausencias del profesor de la asignatura, ni por la suspensión previo aviso de las clases semanales de la misma.

Asimismo, no serán computables como faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón, aquellas que resulten de las convocatorias de huelgas autorizadas convocadas por sindicatos u organizaciones estudiantiles cualificadas. Igualmente, estas faltas de asistencia no podrán llevar aparejada ningún tipo de sanción académica o administrativa.

Las faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón que se pudieran producir, una vez realizadas las sesiones de evaluación trimestrales, correspondientes al 1.er o al 2.º trimestre, respectivamente, aunque no sean tenidas en cuenta, en buena lógica, a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua en el trimestre correspondiente, sí lo serán, a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumnado en el trimestre posterior, así como en el curso completo de esta asignatura.

Las faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón que se produzcan desde el día 31 de mayo (inclusive) hasta la finalización del curso académico, no serán tenidas en cuenta a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua, ni en el 3.er Trimestre, ni en el curso completo de la asignatura, ya que a las 23:59 h. del día 31 de mayo, finaliza oficialmente el plazo para la solicitud de realización de la prueba sustitutoria, en el caso del alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso de la asignatura.

En todo caso, la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre no implica la pérdida del derecho del alumnado de asistencia a las clases de la asignatura de Conjunto - acordeón en dicho trimestre, ni en el resto del curso académico.

El profesorado de la asignatura de Conjunto - acordeón comunicará por escrito al profesor/a - tutor/a y a los alumnos/as o a sus madres/padres/tutores legales, en el caso de alumnado menor de edad, la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre cuando este hecho se haya producido.

En caso de pérdida de la evaluación continua en un trimestre, la calificación asignada en la sesión de evaluación correspondiente será de **1**, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice en la sesión de evaluación trimestral que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

La recuperación de un trimestre pendiente por la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno se realizará conforme a lo establecido en el apartado *Recuperación de trimestres con calificación negativa (pendientes)* de la presente programación didáctica.

Cuando la pérdida de la evaluación continua sea en el 3.er Trimestre, la evaluación se realizará mediante una prueba específica, cuyos contenidos se correspondan con los mínimos exigibles del tercer trimestre del curso, de acuerdo con lo dispuesto en la presente programación didáctica.

Cuando un alumno haya obtenido una resolución favorable del Director del centro a su solicitud de anulación de matrícula, la Jefatura de estudios comunicará esta circunstancia al profesor-tutor, quien a su vez, será el responsable de comunicar la anulación de matrícula al resto de profesores que imparten clase a dicho alumno. Pata que quede constancia oficial, estas comunicaciones se efectuarán por escrito.

En el caso de que un alumno superase el número máximo de faltas de asistencia correspondientes al curso completo, en uno o en varios trimestres, se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente.

13.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo

El alumnado deberá asistir al menos al **70%** de las **clases** de la asignatura de Conjunto - acordeón correspondientes **al curso completo**, con el fin de que el profesor pueda llevar a cabo un seguimiento sistemático y continuado de los progresos realizados. En caso de superar el número máximo de faltas por curso, el alumnado perderá el derecho a la evaluación continua en dicho curso.

Los **retrasos** en la asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón serán contabilizados a efectos del número de faltas de asistencia con la siguiente fórmula: por cada **tres retrasos**, **una falta de asistencia**. Por retraso se entiende la entrada a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón por parte del alumnado después del profesor/a y una vez que éstas se hayan iniciado.

Tanto las faltas de asistencia como los retrasos del alumnado menor de edad, deberán ser justificados por escrito (correo electrónico, etc.) por los/las madres/padres/tutores legales del alumnado, al profesorado de la asignatura.

De acuerdo con el calendario escolar establecido para el curso académico 2026/2027, con las fechas correspondientes a las sesiones de evaluación trimestrales y con la fecha en la que finaliza el plazo para la solicitud de realización, por parte del alumnado, de la prueba sustitutoria por la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso de la asignatura, el número máximo de faltas de asistencia que puede tener el alumnado para no perder el derecho a la evaluación continua en el curso en la asignatura de Conjunto - acordeón, en función del día de la semana en el que tenga lugar su clase semanal, es el que a continuación se indica:

DÍA DE LA SEMANA				
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**
8	9	9	9	8

La pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso se producirá, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tanto si las faltas de asistencia han sido por una causa que pueda considerarse justificada por la naturaleza del hecho que la ocasionó, como si han sido por causas que no puedan considerarse justificadas.

A efectos del cómputo de faltas de asistencia del alumnado, no se tendrán en cuenta las faltas originadas por ausencias del profesor de la asignatura, ni por la suspensión previo aviso de las clases semanales de la misma.

Asimismo, no serán computables como faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón, aquellas que resulten de las convocatorias de huelgas autorizadas convocadas por sindicatos u organizaciones estudiantiles cualificadas. Igualmente, estas faltas de asistencia no podrán llevar aparejada ningún tipo de sanción académica o administrativa.

Las faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón que se pudieran producir, una vez realizadas las sesiones de evaluación trimestrales,

correspondientes al 1.er o al 2.º trimestre, respectivamente, aunque no sean tenidas en cuenta, en buena lógica, a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua en el trimestre correspondiente, sí lo serán, a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumnado en el trimestre posterior, así como en el curso completo de esta asignatura.

Las faltas de asistencia a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón que se produzcan desde el día 31 de mayo (inclusive) hasta la finalización del curso académico, no serán tenidas en cuenta a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura, ya que a las 14:00 h. del día 31 de mayo, finaliza oficialmente el plazo para la solicitud de realización de la prueba sustitutoria, en el caso del alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso de la asignatura.

En todo caso, la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso no implica la pérdida del derecho del alumnado de asistencia a las clases de la asignatura de Conjunto - acordeón en ese curso académico.

El profesorado de la asignatura de Conjunto - acordeón comunicará por escrito al/a la profesor/a -tutor/a y a los/las alumnos/as o a sus madres/padres/tutores legales, en el caso del alumnado menor de edad, la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso cuando este hecho se haya producido.

La calificación asignada al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en las sesiones de evaluación de cada uno de los trimestres, desde el momento en que ésta se produzca, será de **1**, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice en la sesión o, en su caso, sesiones de evaluación trimestrales, que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

En caso de pérdida de la evaluación continua en el curso en la asignatura de Conjunto - acordeón, el alumnado podrá realizar, previa solicitud por escrito dirigida a la Jefatura de Estudios antes del 31 de mayo, incluido, del curso académico en cuestión, una prueba específica para la superación de la asignatura, organizada a tal efecto por el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado en el mes de junio, con anterioridad a la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria. Corresponde al/a la Jefe de Estudios comunicar al alumnado la fecha de celebración de las pruebas específicas a las que se refiere el presente párrafo.

13.3.- Calificaciones en caso de pérdida del derecho a la evaluación continua

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

En el caso de que un/a alumno/a no se presentara a la prueba específica a la que se refiere el apartado anterior, la calificación que se le asignará en la misma será de 1, estableciéndose en las observaciones que el/la profesor/a realice en la sesión de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura «S.C.»), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

La calificación asignada al/a la alumno/a en la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de una asignatura, se corresponderá con la calificación de la sesión de evaluación final ordinaria.

13.4.- Actividades académicas de recuperación

13.4.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre

Cuando un/a alumno/a pierda el derecho a la evaluación continua en un trimestre, la recuperación de los mínimos exigibles no superados se realizará en las actividades académicas de la asignatura de Conjunto - acordeón, correspondientes a trimestres posteriores del año académico.

Cuando la pérdida de la evaluación continua sea en el tercer trimestre, la evaluación y calificación se realizará mediante una prueba específica, cuyos contenidos se corresponderán con los mínimos exigibles establecidos para el 3.er trimestre del curso en cuestión, de acuerdo con lo dispuesto en la programación didáctica. Dicha prueba específica se realizará en una fecha anterior a la prevista para la sesión de evaluación correspondiente al 3.er Trimestre del año académico.

Con carácter general, para los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º -1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente-, la prueba específica a realizar por el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el tercer trimestre del curso constará de una parte:

1.- Lectura a primera vista de una **pieza** o **ejercicio** de un **nivel** correspondiente al **3.er trimestre** del **curso en cuestión**.

Los alumnos dispondrán de 3 minutos para la preparación del ejercicio de lectura a primera vista. Esta preparación no podrá realizarse en ningún caso utilizando el acordeón.

En el caso de que los mínimos exigibles de repertorio, pendientes del 1.er y/o del 2.º trimestre, tuvieran que recuperarse en la prueba específica a la que se refieren los párrafos anteriores, la estructura de esta prueba específica sería similar a la que se describe en el apartado siguiente, relativo a la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso.

13.4.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo

Para el alumnado de todos los cursos de la asignatura de Conjunto - acordeón, la prueba específica por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura, estará basada en los mínimos exigibles establecidos para los respectivos cursos, con la lógica adaptación a un formato de prueba única. Las condiciones de preparación de cada uno de los componentes de la mencionada prueba específica, serán iguales que en las clases semanales de la asignatura.

La citada prueba específica se realizará en una fecha anterior a la prevista para la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio del año académico.

Para la realización de esta prueba específica, se tendrá en cuenta lo siguiente:

-Que el alumnado deberá demostrar la consecución de los objetivos propuestos y haber superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón para el curso en cuestión.

-Para evaluar y calificar esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, los criterios de evaluación y los criterios de calificación establecidos para los respectivos cursos de la asignatura.

-El alumnado deberá presentar a la prueba el programa completo que para ese curso le haya asignado el profesorado de la asignatura de Conjunto - acordeón.

-El alumnado aportará sus propios compañeros para la realización de esta prueba específica. En caso contrario, no tendrá derecho a realizar la prueba, al no cumplir los requisitos imprescindibles para la interpretación del repertorio establecido.

-Las pruebas específicas destinadas a evaluar al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso serán grabadas en video y/o en audio.

La evaluación y calificación de las pruebas específicas para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en la asignatura de Conjunto - acordeón será realizada por un tribunal, compuesto por un mínimo de tres profesores/as, del que, en todo caso, formará parte el profesor/a que haya impartido clase al alumno/a así como el profesorado que haya impartido esta asignatura durante el curso académico en el que el alumnado implicado hubiera perdido el derecho a la evaluación continua.

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

La calificación asignada al alumno/a en la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en la asignatura de Conjunto - acordeón se corresponderá con la calificación de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

En el caso de que un alumno/a no se presentará a la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en la asignatura de Conjunto - acordeón o no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para la realización de la misma, la calificación que se le asignaría en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio será de 1, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice en la sesión de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

Para todos los cursos de la asignatura de Conjunto - acordeón, la prueba específica a realizar por el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso y que interprete un programa de una obra, constará de tres partes:

1.- Interpretación de las **partes individuales** de la **obra** o, en su caso, **movimiento** de **obra** o **número** de **piezas** de menor extensión o dificultad que sean **equivalentes** del **programa presentado** a la prueba, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***).

A estos efectos, si el alumnado presentara a la prueba específica varias piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, en lugar de la obra o movimiento del programa, estas piezas computarán, en su caso, como la obra o movimiento del programa al que se refiere el párrafo anterior y, por tanto, deberán interpretarse en su totalidad.

2.- Interpretación de la **obra** o, en su caso, **movimiento** o **número** de **piezas** de menor extensión o dificultad que sean **equivalentes** del **programa presentado** a la prueba, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***) y a la **coordinación** del **conjunto**.

A estos efectos, si el alumnado presentara a la prueba específica varias piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, en lugar de la obra o movimiento del programa, estas piezas computarán, en su caso, como la obra o movimiento del programa al que se refiere el párrafo anterior y, por tanto, deberán interpretarse en su totalidad.

3.- Lectura a primera vista de una **pieza** o **ejercicio** de un **nivel** correspondiente al **3er trimestre** del **curso en cuestión**.

Los alumnos dispondrán de 3 minutos para la preparación del ejercicio de lectura a primera vista. Esta preparación no podrá realizarse en ningún caso utilizando el acordeón.

Los criterios de evaluación de las pruebas específicas para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua serán los establecidos en el apartado *Criterios de evaluación* de la presente programación didáctica, con las necesarias adaptaciones al formato de prueba única en comparación con la evaluación continua del alumnado que haya asistido a las clases semanales de la asignatura.

En este sentido, el criterio de evaluación *4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado* que, por su propia naturaleza, sirve para valorar específicamente el grado de constancia del alumnado en su dedicación a la asignatura semana a semana a lo largo de cada uno de los trimestres, no puede ser evaluado en este formato de prueba única. En todo caso, dada la relación directa existente entre el estudio y ensayo y la calidad de las interpretaciones realizadas por el alumnado, tanto de la parte individual como de conjunto, la ponderación del 10% en la calificación trimestral y final ordinaria del bloque en el que se incluye este criterio de evaluación en los criterios de calificación generales de la presente programación didáctica (Bloque B.-), se incluirá, a efectos de la calificación de las pruebas específicas destinadas al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en la asignatura de Conjunto - acordeón, en el bloque relativo a la interpretación de las obras de repertorio (Bloque C.-).

Del mismo modo, la propia naturaleza del formato de las pruebas específicas destinadas al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en la asignatura de Conjunto - acordeón, con la presencia de al menos tres profesores/as, hace que estas pruebas sean más parecidas, en lo que a las interpretaciones de conjunto se refiere, a las pruebas trimestrales que a las clases semanales de la asignatura. Por tanto, el criterio de evaluación *1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente*, evaluado y calificado en las clases semanales de la asignatura, se sustituye por el criterio de evaluación *5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto*, de la misma naturaleza que el 1.-, pero evaluado y calificado en este caso en las pruebas trimestrales de la asignatura en las que participa el alumnado durante el curso.

Igualmente, la evaluación y calificación de las interpretaciones de la parte individual de las obras de repertorio, por la propia naturaleza del formato de las pruebas específicas destinadas al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en la asignatura de Conjunto - acordeón, será equivalente a la la evaluación y calificación de las interpretaciones de la parte individual de las obras de repertorio que el alumnado de la asignatura realice en las pruebas específicas destinadas a tal efecto, organizadas en las clases semanales a lo largo del curso.

Considerando lo dispuesto en los párrafos anteriores, los criterios de evaluación correspondientes, en función de su naturaleza específica, se dividen en dos bloques:

Bloque 1.-:

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque 2.-:

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

El tribunal evaluará cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, calificándolos de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

En el Bloque 2.-, las ponderaciones relativas a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es y de conjunto, respectivamente, serán las que se indican a continuación:

-Interpretaciones de la/s parte/s individual/es: 35% de la calificación de este Bloque.

-Interpretación de conjunto: 65% de la calificación de este Bloque.

Será necesaria una calificación mínima de 5 puntos, relativa tanto a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es, como a la interpretación de conjunto.

En todos los casos a los que se hace referencia en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón, para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

-Redondear al decimal más próximo.
-En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

La calificación de la asignatura de Conjunto - acordeón que se consigne tras la evaluación de la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso, expresada con la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque 1.-: 15%

-Bloque 2.-: 85%

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5. En todo caso, será necesario obtener una calificación mínima de 5 en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, para poder obtener una calificación positiva en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio en la asignatura de Conjunto - acordeón.

Las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón a calificaciones positivas, iguales o superiores a 5 puntos, se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores del alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

Todas las circunstancias académicas que pudieran darse en relación con las pruebas específicas destinadas al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua

en la asignatura de Conjunto - acordeón distintas a las que están contempladas en el presente apartado de esta programación didáctica, incluidos los retrasos en la comparecencia a las mismas, serán objeto de tratamiento individualizado por parte del tribunal encargado de evaluar estas pruebas específicas, que en todo caso realizará las consultas pertinentes al Jefe del Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado y, en su caso, a la Jefatura de Estudios.

El alumnado que habiendo perdido el derecho a la evaluación continua en el curso en la asignatura de Conjunto - acordeón hubiera obtenido una calificación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, podrá presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias de la asignatura.

Según se establece en el artículo 4.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para el alumnado con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación.

El profesor de la asignatura de Conjunto - acordeón entregará dicho informe a los respectivos profesores-tutores del alumnado con calificación negativa en la asignatura en la sesión de evaluación final ordinaria. Es responsabilidad de los profesores-tutores hacer llegar a su vez estos informes al alumnado en cuestión.

En el caso del alumnado que a principios de un curso académico hubiese facilitado al profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón una dirección de correo electrónico para efectuar determinadas comunicaciones en materia académica relativas a la asignatura, el informe anteriormente citado le podrá ser además remitido a través de correo electrónico, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando un alumno haya obtenido una resolución favorable del Director del centro a su solicitud de anulación de matrícula, la Jefatura de estudios comunicará esta circunstancia al profesor-tutor, quien a su vez, será el responsable de comunicar la anulación de matrícula al resto de profesores que imparten clase a dicho alumno. Para que quede constancia oficial, estas comunicaciones se efectuarán por escrito.

14.- Pruebas extraordinarias

El alumnado con calificación negativa en la asignatura de Conjunto - acordeón después de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio podrá presentarse a las pruebas extraordinarias organizadas a tal efecto para la superación de la asignatura. Las fechas serán fijadas por el Conservatorio, atendiendo a lo que se determine anualmente por la consejería competente en materia de educación al establecer el calendario escolar.

Las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto - acordeón serán organizadas de manera conjunta por todo el profesorado que haya impartido la asignatura a lo largo del curso académico.

La evaluación y calificación de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto - acordeón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, será realizada por el profesorado que haya impartido esta asignatura al alumnado durante el curso académico.

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

De conformidad con el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un alumno no se presente a las pruebas extraordinarias, en los documentos de evaluación se consignará la expresión «No Presentado» (o su abreviatura N.P.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

En el caso de que un alumno/a no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para la realización de la prueba extraordinaria, la calificación que se le asignaría en la sesión de evaluación final extraordinaria será de 1, estableciéndose en las observaciones que el profesorado realice en la sesión de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

En todos los casos, la calificación asignada al alumno/a en la prueba extraordinaria en la asignatura de Conjunto - acordeón se corresponderá con la calificación de la sesión de evaluación final extraordinaria.

La calificación final extraordinaria tiene carácter definitivo y se incorporará a los documentos de evaluación a los que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Para la realización de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto - acordeón se tendrá en cuenta lo siguiente:

-Que el alumnado deberá demostrar la consecución de los objetivos propuestos y haber superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón para el curso en cuestión.

-Para evaluar y calificar esta prueba se tendrán en cuenta en todo caso los criterios de evaluación y los criterios de calificación establecidos para los respectivos cursos de la asignatura.

-El alumnado deberá presentar a la prueba el programa pendiente de superación que para ese curso le haya asignado el profesor de la asignatura de Conjunto - acordeón.

-El alumnado aportará sus propios compañeros de dúo para la realización de esta prueba extraordinaria. En caso contrario, no tendrá derecho a realizar la prueba, al no cumplir los requisitos imprescindibles para la interpretación del repertorio establecido.

-Las pruebas extraordinarias serán grabadas en video y/o en audio.

Para todos los cursos de la asignatura de Conjunto - acordeón, las pruebas extraordinarias constarán de tres partes:

1.- Interpretación de la **parte individual** de la **obra** o, en su caso, **movimiento** de **obra** o **número** de **piezas** de menor extensión o dificultad que sean **equivalentes** del **programa presentado** a la prueba, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***).

A estos efectos, si el alumnado presentara a la prueba específica varias piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, en lugar de la obra o movimiento del programa, estas piezas computarán, en su caso, como la obra o movimiento del programa al que se refiere el párrafo anterior y, por tanto, deberán interpretarse en su totalidad.

2.- Interpretación de la **obra** o, en su caso, **movimiento** de **obra** o **número** de **piezas** de menor extensión o dificultad que sean **equivalentes** del **programa presentado** a la prueba, con unos **estándares mínimos** en lo relativo al **conocimiento** y **dominio técnico** e **interpretativo** del **texto musical** (**notas**, **ritmos** y ***tempo***) y a la **coordinación** del **conjunto**.

A estos efectos, si el alumnado presentara a la prueba específica varias piezas equivalentes de menor extensión y dificultad, en lugar de la obra o movimiento del programa, estas piezas computarán, en su caso, como la obra o movimiento del programa al que se refiere el párrafo anterior y, por tanto, deberán interpretarse en su totalidad.

3.- Lectura a primera vista de una **pieza** o **ejercicio** de un **nivel** correspondiente al **3.er trimestre** del **curso en cuestión**.

Los alumnos dispondrán de 3 minutos para la preparación del ejercicio de lectura a primera vista. Esta preparación no podrá realizarse en ningún caso utilizando el acordeón.

Los criterios de evaluación de las pruebas extraordinarias serán los establecidos en el apartado *Criterios de evaluación* de la presente programación didáctica, con las necesarias adaptaciones al formato de prueba única en comparación con la evaluación continua del alumnado que hubiera obtenido una calificación positiva en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio asistiendo a las clases semanales de la asignatura.

En este sentido, el criterio de evaluación *4.- Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado* que, por su propia naturaleza, sirve para valorar específicamente el grado de constancia del alumnado en su dedicación a la asignatura semana a semana a lo largo de cada uno de los trimestres, no puede ser evaluado en este formato de prueba única. En todo caso, dada la relación directa existente entre el estudio y ensayo y la calidad de las interpretaciones realizadas por el alumnado, tanto de la parte individual como de conjunto, la ponderación del 10% en la calificación trimestral y final ordinaria del bloque en el que se incluye este criterio de evaluación en los criterios de calificación generales de la presente programación didáctica (Bloque B.-), se incluirá, a efectos de la calificación de las pruebas extraordinarias en la asignatura de Conjunto - acordeón, en el bloque relativo a la interpretación de las obras de repertorio (Bloque C.-).

Del mismo modo, la propia naturaleza del formato de las pruebas extraordinarias en la asignatura de Conjunto - acordeón, con la posible presencia de público, hace que estas pruebas sean más parecidas, en lo que a las interpretaciones de conjunto se refiere, a las pruebas trimestrales que a las clases semanales de la asignatura. Por tanto, el criterio de evaluación *1.- Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente*, evaluado y calificado en las clases semanales de la asignatura, se sustituye por el criterio de evaluación *5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto*, de la misma naturaleza que el 1.-, pero evaluado y calificado en este caso en las pruebas trimestrales de la asignatura en las que participa el alumnado durante el curso.

Igualmente, la evaluación y calificación de las interpretaciones de la parte individual de las obras de repertorio, por la propia naturaleza del formato de las pruebas extraordinarias en la asignatura de Conjunto - acordeón, será equivalente a la la evaluación y calificación de las interpretaciones de la parte individual de las obras de repertorio que el alumnado de la asignatura realice en las pruebas específicas destinadas a tal efecto, organizadas en las clases semanales a lo largo del curso.

Considerando lo dispuesto en los párrafos anteriores, los criterios de evaluación correspondientes, en función de su naturaleza específica, se dividen en dos bloques:

Bloque 1.-:

3.- Leer a primera vista obras o ejercicios de dificultad adecuada a su nivel, demostrando solvencia en esta disciplina.

Bloque 2.-:

5.- Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

El tribunal evaluará cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, calificándolos de 0 a 10 puntos, con un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

En el Bloque 2.-, las ponderaciones relativas a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es y de conjunto, respectivamente, serán las que se indican a continuación:

-Interpretaciones de la/s parte/s individual/es: 35% de la calificación de este Bloque.

-Interpretación de conjunto: 65% de la calificación de este Bloque.

Será necesaria una calificación mínima de 5 puntos, relativa tanto a las interpretaciones de la/s parte/s individual/es, como a la interpretación de conjunto.

En todos los casos a los que se hace referencia en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón, para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

-Redondear al decimal más próximo.

-En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

La calificación de la asignatura de Conjunto - acordeón que se consigne tras la evaluación de la prueba extraordinaria, expresada con la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque 1.-: 15%

-Bloque 2.-: 85%

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5. En todo caso, será necesario obtener una calificación mínima de 5 en los bloques 1.- y 2.-, respectivamente, para poder obtener una calificación positiva en la sesión de evaluación final extraordinaria en la asignatura de Conjunto - acordeón. Asimismo, en relación con el criterio de evaluación 5.-, será necesario obtener una calificación mínima de 5 tanto en las interpretaciones de la parte individual como en las interpretaciones de conjunto en la obra de repertorio.

Las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón a calificaciones positivas, iguales o superiores a 5 puntos, se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Considerando la naturaleza diferenciada tanto de los bloques en los que se agrupan los criterios de evaluación generales como de los dos bloques en los que se agrupan los criterios de evaluación establecidos para las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto - acordeón y atendiendo al hecho de que la inclusión de la posibilidad de realización de pruebas extraordinarias para el alumnado que hubiera obtenido una calificación negativa en una asignatura del currículo tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, novedosa en la ordenación académica de las enseñanzas artísticas de música establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en comparación con la ordenación anterior, se ha hecho con el espíritu de facilitar al máximo la compatibilidad de estas enseñanzas con la educación básica o el bachillerato, en relación con la evaluación y calificación de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto - acordeón se dispone lo siguiente:

El alumnado que habiendo superado los mínimos exigibles correspondientes relativos a la lectura a primera vista o a la interpretación del repertorio y que tuviera que realizar las pruebas extraordinarias por la obtención de una calificación negativa en la asignatura de Conjunto - acordeón tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, podrá optar a realizar solamente, en las pruebas extraordinarias, la parte o partes de la misma cuyos mínimos exigibles estuvieran pendientes de superación en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio. Igualmente, en el caso del alumnado que tuviera pendiente de superación los mínimos exigibles relativos al repertorio de obras, sólo será necesario que presente e interprete en las pruebas extraordinarias aquella/s obra/s que, en particular, hubieran tenido una calificación negativa tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

En este caso, para el cálculo de la calificación del bloque o bloques, relativa a la parte o partes que no realice, se utilizarán las calificaciones asignadas en los criterios de evaluación correspondientes en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, conforme al procedimiento establecido en el presente apartado para la evaluación y calificación de las pruebas extraordinarias. En todo caso, el alumnado que encontrándose en esta circunstancia desee realizar íntegramente las pruebas extraordinarias, tendrá derecho a hacerlo.

Antes de la realización de las pruebas extraordinarias, el alumnado que quisiera acogerse a la posibilidad académica a la que se refiere el párrafo anterior deberá presentar al profesorado encargado de la evaluación y calificación de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto - acordeón del consentimiento pertinente, firmado por el propio alumnado o por sus padres o tutores legales, en el caso de alumnado menor de edad. Si no existiera consentimiento escrito en el momento de realización de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto - acordeón, el alumnado deberá realizar estas pruebas en su totalidad, de acuerdo con el formato que se especifica en el presente párrafo de la programación didáctica de la asignatura.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores del alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final extraordinaria.

Todas las circunstancias académicas que pudieran darse en relación con las pruebas extraordinarias de la asignatura de Conjunto - acordeón distintas a las que están contempladas en el presente apartado de esta programación didáctica, incluidos los retrasos en la comparecencia a las mismas, serán objeto de tratamiento individualizado por parte del profesorado encargado de evaluar estas pruebas extraordinarias, que en todo caso realizará las consultas pertinentes al resto de profesorado que imparta la asignatura, al Jefe del Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado y, en su caso, a la Jefatura de Estudios.

15.- Recuperación de asignaturas pendientes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 10.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los alumnos de las enseñanzas profesionales de música promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

En el supuesto de asignaturas referidas a la práctica instrumental, como es el caso de Conjunto - acordeón, la recuperación de esta asignatura deberá realizarse en las clases de la asignatura del curso siguiente, si ésta forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de la asignatura de Conjunto - acordeón no superada en el curso anterior.

Según se establece en el artículo 6.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que promocionen con dos asignaturas con calificación negativa en las enseñanzas profesionales de música deberán matricularse de las mismas en el curso siguiente. De conformidad con el artículo 6.6 de la citada Orden, los alumnos que en la evaluación final ordinaria del mes de junio no hubieran superado la asignatura de Conjunto - acordeón pendiente de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias.

Se entenderá que un alumno/a ha superado la asignatura de Conjunto - acordeón de un determinado curso que estaba pendiente de superación, cuando haya **alcanzado y superado los mínimos exigibles** correspondientes y, por tanto, demostrado en su caso su capacidad para abordar el siguiente curso de la asignatura, tras ser evaluado y calificado mediante los criterios de evaluación y de calificación establecidos. Ello implica en todo caso el logro de cada uno de los objetivos propuestos por el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado en la Programación Didáctica de la asignatura de Conjunto - acordeón.

La obtención de una calificación positiva en un curso de la asignatura de Conjunto - acordeón estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior. En el caso de que la calificación de la asignatura de Conjunto - acordeón en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

El profesorado establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el alumnado pueda superar la asignatura pendiente lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso de la misma con posibilidades de éxito.

En el transcurso del curso académico y una vez superados los objetivos y los mínimos exigibles previstos, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón procederá a comunicárselo por escrito al profesor-tutor del alumnado para que éste, a su vez, traslade la información a los interesados o a a sus padres o tutores legales (cuando el alumno/a sea menor de edad). Igualmente, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón informará en la sesión de evaluación correspondiente de la superación del curso de la asignatura que estuviera pendiente.

En el caso del alumnado que a principios de un curso académico hubiese facilitado al profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón una dirección de correo electrónico para efectuar determinadas comunicaciones en materia académica relativas a la asignatura, la información anteriormente citada le podrá ser además remitida a través de correo electrónico, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

16.- Materiales y recursos didácticos

La importante diversidad de capacidades e intereses existente entre el alumnado que cursa la asignatura de Conjunto - acordeón, incluso entre el alumnado de un mismo curso y la necesidad, asimismo, de tener en consideración al alumnado que pudiera solicitar la matriculación en más de un curso académico de la asignatura con las condiciones establecidas por la normativa vigente de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (asistencia solamente a las clases del curso más elevado), hacen poco aconsejable una distribución pormenorizada del repertorio para cada uno de los cuatro cursos de la asignatura.

Las obras que se incluyen en el presente apartado son orientativas y, por tanto, podrán ser sustituidas por otras de dificultad similar a juicio del Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado y del profesorado que imparte la asignatura Conjunto - acordeón.

17.- Audiciones o recitales de la asignatura

Con carácter general, debido a los problemas de horarios surgidos en cursos académicos anteriores, el alumnado de Conjunto - acordeón no tendrá la obligación de participar en recitales o audiciones públicas de la asignatura que se realicen fuera del horario habitual de las clases semanales de la misma.

18.- Actividades complementarias y extraescolares

18.1.- Actividades complementarias

Las actividades complementarias que deberá realizar el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón a lo largo de los 4 cursos son las siguientes:

-Pruebas trimestrales de la asignatura (una prueba)

-Pruebas específicas de la parte individual de las obras de repertorio (para el alumnado de todos los cursos de la asignatura, dos pruebas específicas de parte individual para cada obra interpretada en el curso).

18.2.- Actividades extraescolares

Las actividades extraescolares en las que podrá participar el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón a lo largo de los 4 cursos son las siguientes:

-Asistencia, dentro de la oferta existente a lo largo del curso académico en Ponferrada y en la provincia de León, a recitales de acordeón a cuatro manos o Dos acordeóns.

-Audiciones extraordinarias celebradas con anterioridad a las pruebas trimestrales de la asignatura. Estas audiciones extraordinarias se plantean por parte del profesorado encargado de impartir la asignatura de Conjunto - acordeón con la intención de ofrecer al alumnado el mayor número de oportunidades posible en relación con el objetivo más importante que deben tener las enseñanzas profesionales de música en las asignaturas referidas a la práctica instrumental como es el de interpretar obras de repertorio en público.

-Asimismo, a lo largo del curso académico, determinados agrupaciones que hayan demostrado un óptimo rendimiento y que muestren interés, participarán, a criterio de los profesores de la asignatura de Conjunto, en los conciertos de alumnos/as de final de trimestre y en otros conciertos que pudiera organizar el Conservatorio dentro de su oferta de actividades extraescolares.

En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 22 de

septiembre de 2005), y en el Proyecto Educativo del Conservatorio, la concreción de las actividades extraescolares que se van a llevar a cabo en cada año académico, se incluirá en el Programa Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares de la Programación General Anual.

19.- Actividades realizadas en coordinación con otros departamentos

En base al currículo establecido para las enseñanzas profesionales de música, especialidad acordeón, en el Decreto 60/2007, de 7 de junio (el alumnado de la especialidad de acordeón tiene que cursar la asignatura de Música de cámara en los cursos 3º a 6º, ambos inclusive) y a los objetivos y el planteamiento de la propia asignatura de Conjunto - acordeón, el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado ha determinado no realizar, con carácter general, actividades en coordinación con otros departamentos de coordinación didáctica en relación con la asignatura de Conjunto - acordeón.

20.- Propuestas del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado para la prueba de acceso al curso 1.º de las EE. EE. de música

El profesorado de la especialidad docente de acordeón que pertenece al Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado, considera un sin sentido que la normativa vigente por la que se regula el proceso de admisión a las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Castilla y León no establezca la obligatoriedad de que todos los/las aspirantes obtengan una calificación mínima de 5 puntos, en una escala del 0 al 10, con un máximo de un decimal, para superar la prueba de acceso al curso 1.º de las enseñanzas elementales de música.

Entienden que es un despropósito que aspirantes que hayan obtenido una calificación inferior a 5 puntos en la citada prueba de acceso, demostrando no tener aptitudes para estudiar con aprovechamiento las enseñanzas elementales de música, puedan igualmente matricularse en estas enseñanzas, en función de la oferta de vacantes existente para un determinado año académico.

21.- Contenido de los ejercicios correspondientes a las pruebas de acceso a los cursos 2º, 3º, 4º y 5º de las EE. PP. de música en la especialidad de acordeón

En virtud de lo establecido en la ORDEN EDU/198/2023, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 22 de febrero de 2023), no se realizarán ejercicios relacionados específicamente con la asignatura de Conjunto - acordeón en las pruebas de acceso a los cursos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad de acordeón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un alumno haya accedido directamente al curso 5.º de las enseñanzas profesionales de música, los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la asignatura de Conjunto - acordeón (1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente); al curso 4.º de las enseñanzas profesionales de música, los cursos 1.º, 2.º y 3.º de la asignatura de Conjunto - acordeón (1.º, 2.º y 3.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente); al curso 3.º de las enseñanzas profesionales de música, los cursos 1.º y 2.º de la asignatura de Conjunto - acordeón (1.º y 2.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente); o al curso 2.º de las enseñanzas profesionales de música, el curso 1.º de la asignatura de Conjunto - acordeón (1.º de las enseñanzas profesionales de música); figurarán en los documentos de evaluación con la expresión «Superada en prueba de acceso» (o su abreviatura SP).

22.- Alumnado matriculado en más de un curso de la asignatura de Conjunto - acordeón -ampliaciones de matrícula-

El alumnado matriculado en más de un curso académico solamente asistirá a las clases semanales de la asignatura de Conjunto - acordeón del grupo que ya tuviera asignado (1 hora semanal).

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, el alumnado al que se le haya concedido la matriculación en más de un curso académico deberá ser evaluado y calificado en la asignatura de Conjunto - acordeón de ambos cursos.

En todo caso, la evaluación y calificación de la asignatura de Conjunto - acordeón se realizará en los términos establecidos en los apartados correspondientes de la presente programación didáctica.

Para la obtención de una calificación positiva en las sesiones de evaluación correspondientes a cada uno de los cursos de la asignatura de Conjunto - acordeón, será imprescindible que el alumnado de esta asignatura haya alcanzado y superado los respectivos mínimos exigibles establecidos en el apartado 6.- *Mínimos exigibles* de la presente programación didáctica para cada uno de los cursos y trimestres de la misma.

La obtención de una calificación positiva en el curso superior de la asignatura de Conjunto - acordeón estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso inferior. En el caso de que la calificación de la asignatura de Conjunto - acordeón en el

curso inferior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso superior será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

23.- Metodología didáctica

23.1.- Principios metodológicos generales

En un currículo abierto, los métodos de enseñanza son en amplia medida responsabilidad del profesor, y no deben ser completamente desarrollados por la autoridad educativa. Únicamente en la medida en que ciertos principios pedagógicos son esenciales a la noción y contenidos del currículo que se establece, está justificado señalarlos. Por ello, con la finalidad de regular la práctica docente de los profesores y para desarrollar el currículo establecido en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, se señalan los siguientes principios metodológicos de carácter general, principios que son válidos para todas las especialidades instrumentales y asignaturas que se regulan en la citada norma.

La interpretación musical, meta de las enseñanzas instrumentales, es, por definición, un hecho diverso, profundamente subjetivo, en cuyo resultado sonoro final se funden en unidad indisoluble el mensaje del creador contenido en la obra y la personal manera de transmitirlo del intérprete, que hace suyo ese mensaje modulándolo a través de su propia sensibilidad. Como en toda tarea educativa, es el desarrollo de la personalidad y la sensibilidad propias del alumno el fin último que se persigue aquí, de manera tanto más acusada cuanto que la música es, ante todo, vehículo de expresión de emociones y no de comunicación conceptual, en el que lo subjetivo ocupa, por consiguiente, un lugar primordial.

A lo largo de un proceso de aprendizaje de esta índole, el profesor ha de ser más que nunca un guía, un consejero, que a la vez que da soluciones concretas a problemas o dificultades igualmente concretos, debe, en todo aquello que tenga un carácter mas general, esforzarse en dar opciones y no en imponer criterios, en orientar y no en conducir como de la mano hacia unos resultados predeterminados, y en estimular y ensanchar la receptividad y la capacidad de respuesta del alumno ante el hecho artístico.
En la construcción de su nunca definitiva personalidad artística, el alumno es protagonista, por no decir único; el profesor no hace sino una labor de «arte mayéutica».

Se hace imprescindible una programación abierta; los centros, y dentro de ellos los profesores, deben establecer programaciones lo bastante flexibles como para que, atendiendo al incremento progresivo de la capacidad de ejecución (al «incremento» de la «técnica»), sea posible adaptarlas a las características y a las necesidades de cada alumno individual, tratando de desarrollar sus posibilidades tanto como de suplir sus carencias. En lo que a técnica se refiere, es necesario concebirla (y hacerla concebir al alumno) en un sentido profundo, como una verdadera «técnica de la interpretación», que rebasa con mucho el concepto de la pura mecánica de la ejecución (que, sin embargo, es parte integrante de ella); de hecho, la técnica, en su sentido más amplio, es la realización misma de la obra artística y, por tanto, se fusiona, se integra en ella y es, simultáneamente, medio y fin.

El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la necesidad de garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que pueden ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite. Por aprendizaje funcional se entiende no sólo la posible aplicación práctica del conocimiento adquirido, sino también y sobre todo, el hecho de que los contenidos sean necesarios y útiles para llevar a cabo otros aprendizajes y para enfrentarse con éxito a la adquisición de otros contenidos. Por otra parte, éstos deben presentarse con una estructuración clara de sus relaciones, planteando, siempre que se considere pertinente, la interrelación entre distintos contenidos de una misma área y entre contenidos de distintas asignaturas.

Los criterios de evaluación contenidos en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, desarrollan una serie de aspectos educativos de cuya valoración debe servirse el profesor para orientar al alumno hacia aquellos cuya carencia o deficiencia lo haga necesario, estableciéndose a través de los mismos una forma de aprendizaje en que el aspecto más esencialmente práctico de la música, el contacto directo con la materia sonora, debe desarrollarse a la par que la reflexión teórica que el mismo debe conllevar en este tipo de estudios.

Los proyectos y programaciones de los profesores deberán poner de relieve el alcance y significación que tiene cada una de las especialidades instrumentales y asignaturas en el ámbito profesional, estableciendo una mayor vinculación del centro con el mundo del trabajo y considerando éste como objeto de enseñanza y aprendizaje, y como recurso pedagógico de primer orden.

El carácter abierto y flexible de la propuesta curricular confiere gran importancia al trabajo conjunto del equipo docente. El proyecto curricular es un instrumento ligado al ámbito de reflexión sobre la práctica docente que permite al equipo de profesores adecuar el currículo al contexto educativo particular del centro.

La información que suministra la evaluación debe servir como punto de referencia para la actuación pedagógica. Por ello, la evaluación es un proceso que debe llevarse a cabo de forma continua y personalizada, en la medida en que se refiere al alumno en su desarrollo peculiar, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado respecto de sus posibilidades, sin comparaciones con supuestas normas preestablecidas de rendimiento.

Los procesos de evaluación tienen por objeto tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos mismos de enseñanza. Los datos suministrados por la evaluación sirven para que el equipo de profesores disponga de información relevante con el fin de analizar críticamente su propia intervención educativa y tomar decisiones al respecto.

Para ello, la información suministrada por la evaluación continua de los alumnos debe relacionarse con las intenciones que se pretenden y con el plan de acción para llevarlas a cabo. Se evalúa, por tanto, la programación del proceso de enseñanza y la intervención del profesor como organizador de estos procesos.

Es preciso concretar dentro del proyecto curricular las formas, instrumentos y situaciones más adecuadas para realizar este tipo de evaluación. En él, los equipos docentes, además de contextualizar los objetivos generales y criterios de evaluación globales de las enseñanzas profesionales, deberán especificar los objetivos y criterios de evaluación para cada uno de los cursos, incluyendo los aprendizajes relacionados con el correspondiente proyecto curricular.

Es necesario que el alumno participe en el proceso a través de la autoevaluación y la coevaluación, en una etapa en la que se pretende impulsar la autonomía del alumnado y su implicación responsable, y en la que la elaboración de juicios y criterios personales sobre distintos aspectos es una intención educativa.

Debido al comienzo en edades tempranas y a las características propias de cada alumno, es normal que el grado de asimilación de contenidos sea también diferente en ellos. Por este motivo, es necesario partir del nivel de desarrollo que individualmente presenten, para posteriormente plantearse objetivos en función de sus capacidades.

Entre los objetivos que plantea la enseñanza, los alumnos desarrollarán la autodisciplina y la autocrítica como factores fundamentales para alcanzar metas. Asimismo, lograrán capacidades como aprender por sí solos, resolver problemas, concentrarse y, en definitiva, aprender a aprender.

El fin último que persigue la enseñanza es el desarrollo de la personalidad y la sensibilidad del alumno, ya que la música es, ante todo, un vehículo de expresión de emociones.

Los profesores, por ser un recurso pedagógico de primer orden, deben establecer programaciones lo bastante flexibles para ser adaptadas a las características y necesidades de cada alumno individual sin que ello signifique una merma en el nivel general del alumnado.

El centro promoverá una enseñanza innovadora y autocrítica en la que el profesor actuará como guía o consejero, dando soluciones pero sin imponer criterios. Su función será orientar.

El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la necesidad de garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que puedan ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite. Se hace, pues, necesaria la interrelación de los contenidos de las diversas asignaturas y la coordinación del equipo docente.

La información que suministra la evaluación debe servir como punto de referencia para la actuación pedagógica. Sus procesos tienen por objeto tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos mismos de enseñanza. Es de suma importancia la participación del alumno en este proceso, a través de la autoevaluación y la coevaluación.

La opción básica que asume la opción constructivista con respecto al tratamiento de las diferencias entre el alumnado es **la enseñanza adaptada**, que propone hacer frente a la diversidad mediante la utilización de **métodos diferentes** en función de las características individuales de los alumnos/as. En el caso del aprendizaje de instrumentos, la diferencia estará condicionada por el repertorio de obras que cada alumno/a y/o conjunto trabajará durante el curso.

23.2.- Principios metodológicos elaborados por la C.C.P.

El aprendizaje de la música está basado fundamentalmente en la experiencia. Esto quiere decir que el cuerpo y más concretamente ciertos sentidos están directamente implicados en el aprendizaje. Por lo tanto, la metodología y la actuación pedagógica, deben estar orientadas a desarrollar la sensibilidad de los sentidos, así como a la utilización del cuerpo con la máxima eficacia en relación a la práctica instrumental, sin desdeñar el componente intelectual que posibilita la comprensión racional de las estructuras musicales, pero que, según nuestro punto de vista, ha de ir siempre, o casi siempre por detrás de lo empírico. En cuanto a los sentidos se refiere, se priorizará el oído por encima de cualquier otro.

Nuestra educación es personalizada. Quiere decir que va dirigida a la persona como ente individual, es decir que la programación didáctica de la asignatura ha de ser tan flexible que permita adaptarse a cada alumno/a. Esto implica, además, la valoración de la capacidad y el proceso de aprendizaje por encima de resultados concretos, y que el fin último de la educación es el desarrollo de la personalidad, dato este último que aunque común a todo el proyecto educativo de cualquier índole, adquiere aquí una especial relevancia por atañer la música al individuo en su vertiente sensorial e intelectual.

-En todo caso, siempre se tendrán en cuenta las siguientes leyes relacionadas con el aprendizaje:

a) Ley de la motivación: Hay que hacer agradable el esfuerzo que implica estudiar; por ejemplo, estimulando la curiosidad por desentrañar el hecho musical, buscar la relación con el alumno y comprobar si el profesor y el alumno están en el mismo contexto, si cuando el profesor habla de algo el alumno entiende de lo que se trata, explotar el aspecto lúdico que tiene la formulación de problemas, resolución de tareas, etc. Conectar el hecho musical con otros aspectos de la realidad.

b) Ley de la novedad: Despierta más interés lo último aprendido, lo que implica que el trabajo ha de ser variado o presentado como nuevo.

c) Ley de la totalidad: La persona cuando se enfrenta al aprendizaje lo hace como un todo, con todas sus capacidades. Nunca se desarrolla una capacidad aislada si no tiene el apoyo de todas las demás. Por ejemplo: no tiene sentido trabajar la capacidad técnica hasta su perfección sin el apoyo de la expresión.

d) Ley de la globalidad: Las percepciones y comprensiones se dirigen a la globalidad, al total, no a la división en partes. Se capta el objeto en su globalidad y después se procede al análisis. Esto tiene una especial incidencia a la hora de inculcar procedimientos de estudio.

e) Ley del desarrollo: Cada nueva adquisición no se una a la anterior por yuxtaposición, sino que se inserta estructurándose en función de la totalidad, cada nuevo contenido o habilidad adquirida si es utilizada de manera autónoma por el alumno, significa que está aprendida.

Educación activa

En la educación activa el profesor tiene que definir un objetivo muy claro para cada clase y cada momento e ir evaluando el nivel de comprensión del alumno sobre ese contenido en ese momento y siempre tomando decisiones sobre una base de muchos datos.

Participación activa

El alumno debe de ser en todo momento consciente de sus problemas y las soluciones que se le aplican e ir adquiriendo un nivel de autonomía progresivamente mayor. Del mismo modo, debe de ser consciente de los problemas que supera y los logros que consigue.

Técnicas de evaluación:

Entendiendo los procedimientos como los medios a través de los cuales se obtiene información referente al proceso de aprendizaje de los alumnos, se recurre a tres momentos de evaluación:

a) **Inicial:** Al comienzo del curso se harán las prospecciones oportunas sobre cada uno de los apartados de la asignatura, tomando nota de los resultados por alumno.

b) **Formativa:** A través de las clases semanales, las pruebas trimestrales y la audición anual obligatoria.

c) **Sumativa:** Se establecen en tres el número de sesiones de evaluación, una por trimestre. La sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio podrá coincidir temporalmente con la sesión de evaluación correspondiente al 3er trimestre del curso.

Procedimientos e instrumentos:

Los criterios de evaluación de la asignatura de Conjunto - acordeón son los que figuran en el apartado *7.- Criterios de evaluación* de la presente programación didáctica. Será el profesorado encargado de impartir la asignatura el que revisará y, en su caso, adecuará estos criterios a la marcha del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado.

El alumnado será informado al principio de cada curso de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y procedimientos de evaluación de sus habilidades artísticas y técnicas en los que se basará la valoración de su rendimiento académico en la asignatura de Conjunto - acordeón.

-Instrumentos:

Observación sistemática e individualizada de cada alumno/a para determinar el grado de aprendizaje de cada uno de ellos en cada apartado de la asignatura, con el fin de potenciar aquel o aquellos en los que se detecten retrasos con respecto al conjunto de la clase o resto del alumnado del curso.

Ficha de seguimiento de cada alumno/a o cualquier otra clase de documento utilizado por el profesorado para anotar observaciones sobre la conducta y rendimiento del alumnado en las clases de la asignatura. En ellos se registran las observaciones y constituyen una base fundamental sobre la que se asienta la evaluación. Estas fichas han de ser precisas y a través de ellas se podrá observar el proceso o el estancamiento de cada alumno/a. De acuerdo con la normativa vigente, según el artículo 25.6 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, todos los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica que ofrezca elementos informativos sobre el proceso de aprendizaje y rendimiento académico del alumnado, se custodiarán en el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado hasta finalizar el procedimiento correspondiente. Con posterioridad a esta fecha, determinada al finalizar el periodo de reclamaciones de las calificaciones obtenidas por el alumnado en la evaluación final ordinaria y/o extraordinaria, se procederá a la destrucción segura de toda la documentación académica relacionada con el alumnado de la asignatura de Conjunto - acordeón.

Pruebas trimestrales.

Actividades extraescolares en las que participe el alumnado.

24.- Medidas de atención a la diversidad

Consideraciones Previas

El desarrollo de la educación ha venido traduciéndose en la extensión gradual de los servicios educativos a sectores de población cada vez más amplios. El crecimiento cuantitativo de los destinatarios de la educación conlleva un aumento de los factores de diversidad en el alumnado. Ello hace necesaria la previsión de un conjunto de medidas desde el sistema que implique la definición de principios y la determinación de medidas organizativas y/o curriculares que atiendan esas diferencias y hagan posible que el alcance de la educación a muchos sea compatible con una educación de calidad.

Al tratarse de enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con el artículo 3.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, por tanto, no obligatorias, no es posible eliminar o sustituir elementos nucleares del currículo, por lo que no pueden realizarse adaptaciones curriculares significativas. Sin embargo, sí es posible realizar adaptaciones curriculares no significativas, respetando en lo esencial los objetivos fijados en el Decreto 60/2007, de 7 de junio y los mínimos exigibles establecidos en las programaciones didácticas de las asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música y estas deben hacerse cuando sea necesario. En todo caso, en las actuaciones que se lleven a cabo, se tendrán en cuenta las diferencias existentes entre el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y el que cursa las enseñanzas profesionales de música, habida cuenta de que las características y finalidades de cada enseñanza son en la práctica muy distintas.

En el caso del alumnado con discapacidad y, de acuerdo con la Disposición adicional quinta, apartado 2), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a sus necesidades, respetando en lo esencial los objetivos fijados para las enseñanzas elementales y profesionales de música en el citado Decreto.

Las medidas de atención a la diversidad que pudieran plantearse desde el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada incluirán no sólo respuestas para el alumnado que presente dificultades en el aprendizaje, sino que también se contemplarán medidas para el alumnado con altas capacidades intelectuales y artísticas.

En este último sentido, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León adoptará las medidas oportunas para flexibilizar la duración de las enseñanzas elementales y profesionales de música en esos supuestos, de acuerdo con la Disposición adicional quinta, apartado 2), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, sin perjuicio de las medidas ya establecidas con carácter general y que se especifican en los párrafos siguientes del presente apartado.

Asimismo, conviene recordar que por la propia naturaleza intrínseca de las enseñanzas elementales y profesionales de música, las ratios profesor/alumno de las asignaturas que componen el currículo de estas enseñanzas son mucho más reducidas que las de otras enseñanzas que ofrece el sistema educativo establecido en la LOE (en el caso de las clases individuales de instrumento, 1/1), por lo que la atención y el seguimiento del alumnado puede ser mucho más pormenorizado.

Las medidas de atención a la diversidad incluidas en el Proyecto Educativo y en las programaciones didácticas de las asignaturas que componen el currículo se concretarán, en su caso, en las programaciones de aula de cada profesor, en las que se incluirán actividades de ampliación, refuerzo y profundización junto con las propuestas de carácter general incluidas en los documentos de centro anteriormente citados.

En los conservatorios profesionales de música y en las aulas la diversidad se manifiesta fundamentalmente en la diferencia de capacidades, de motivaciones, de intereses, de expectativas, de estilos cognitivos y de aprendizaje en los alumnos/as.

Los alumnos/as al comenzar las enseñanzas elementales de música tienen bagajes muy diferentes. Los procesos de desarrollo y aprendizaje son distintos para cada alumno/a, sus intereses y motivaciones son diversos y se manifiestan diferencias notables. Esta diversidad inherente a la persona deberá estar presente en la intervención, de forma que se ofrezca una respuesta educativa diferenciada que atienda a la diversidad del alumnado. Para ello, se han de buscar estrategias didácticas diversas: la programación de distintos tipos de actividades, la búsqueda de materiales y recursos didácticos variados, etc.

La diversidad de alumnos/as implica el respeto al ritmo de trabajo y de asimilación personal de cada uno, a sus habilidades y dificultades. Esta apreciación nos lleva a considerar los aspectos sensoriales como vehículo de los aprendizajes, que serán potenciados a efectos de que la comunicación, expresión y desenvolvimiento sean eficaces. En el caso de alumnos/as con altas habilidades específicas en el campo de la música, serán atendidos ayudándoles a desarrollar sus capacidades plenamente.

La atención a la diversidad debe estar incorporada a la planificación docente, para dar respuesta a las distintas necesidades del alumnado. Precisa, por tanto, de una evaluación individualizada de la situación de partida de cada alumno/a, de donde puede desprenderse la necesidad de plantear distintas intenciones y estrategias adaptadas a los diferentes ritmos y niveles de ejecución. La atención individualizada puede ejercer una gran influencia educativa, al mismo tiempo que hace más compleja y difícil la función

pedagógica. El/la profesor/a ha de desarrollar estrategias de actuación para todo el grupo, a la vez que estrategias que atiendan a la diversidad del alumnado y a la individualidad de cada unos de ellos.

Esta valoración positiva de la diversidad, entendida en su sentido más amplio (intereses, distinto grado de capacidad, motivación...) es una intencionalidad básica de la educación. La exigencia de ajustar el modo de intervención educativa a las diferentes necesidades comporta, por un lado, un trato personal con cada alumno/a y, por otro, una organización compleja del trabajo en el aula, a menudo con la coexistencia de procesos metodológicos diferenciados dentro de ella.
Además de las medidas anteriormente señaladas, que son en gran medida responsabilidad directa de los profesores, en particular, la propia normativa que regula la ordenación académica de las enseñanzas elementales y profesionales de música establece ya otra serie de medidas, con carácter general, para la atención de la diversidad del alumnado que cursa estas enseñanzas:

-Posibilidad de acceder directamente a cursos intermedios de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

-Posibilidad de acceder a las enseñanzas profesionales de música sin haber cursado y superado las enseñanzas elementales.

-Posibilidad de realizar pruebas extraordinarias para aquellas asignaturas con calificación negativa tras la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

-Posibilidad de permanecer cinco años en las enseñanzas elementales y ocho en las enseñanzas profesionales para el alumnado que, debido a su grado de maduración en relación con los aprendizajes, precisen de un tiempo superior a la duración general de tales enseñanzas.

-Posibilidad de ampliar excepcionalmente en un año la permanencia en cada una de las enseñanzas establecido en el punto anterior en supuestos de enfermedad grave u otros que merezcan igual consideración.

-Posibilidad de anular matrícula en las enseñanzas elementales y profesionales de música y reingresar nuevamente a estas enseñanzas.

-Posibilidad de realizar ampliaciones de matrícula (matriculación en más de un curso académico).

-Posibilidad de simultanear el estudio de dos especialidades.

-Posibilidad, al final del curso 4º de las enseñanzas profesionales de música, de elegir entre dos opciones curriculares, en función de los intereses y necesidades del alumnado:

-Opción 1): Análisis + 2 asignaturas optativas de libre elección.

-Opción 2): Fundamentos de composición + 1 asignatura optativa.

-Posibilidades de compatibilizar la educación básica (educación primaria y educación secundaria obligatoria) y el bachillerato con las enseñanzas elementales y profesionales de música:

-Centros integrados (de educación primaria con enseñanzas elementales de música y de educación secundaria obligatoria y bachillerato con enseñanzas profesionales de música).
-Convalidaciones entre materias y materias de libre configuración autonómica de educación secundaria obligatoria y bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y viceversa.

-Obtención del Título de Bachiller superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de bachillerato y las enseñanzas profesionales de música.

Rasgos de diversidad de alumnado: respuesta didáctica

Para aplicar las medidas de adaptación más convenientes, se practicará una evaluación inicial que nos permita identificar los rasgos de diversidad que nos servirán de referencia para organizar e interpretar correctamente esta información. En función de su diversidad, podemos establecer una tipología genérica del alumnado atendiendo a tres criterios específicos:

-En función de su diferente nivel musical.

-En función de su diferente actitud e interés hacia sus estudios y formación musical.

-En función del grado de adaptación según sus condiciones físicas.

Las respuestas del profesor para cada tipo de alumno/a pueden ser posibles revisiones de las obras y métodos propuestos de forma general, posibles adecuaciones del espacio y de los materiales en general, nivel de trabajo con las actividades o con los contenidos expuestos en la programación, etc.

Las acciones del profesor-tutor constituyen un factor esencial en la atención a la diversidad, ya que, sin duda, en las enseñanzas de música, podrán suponer un apoyo indispensable para adecuar actuaciones pertinentes para aquellos alumnos que los precisen, ya sea en contacto con ellos mismos a través de los profesores del resto de asignaturas o directamente con los padres. El profesor de instrumento como tutor del alumno, deberá orientar y asesorar permanentemente al alumno/a, detectando los problemas e inquietudes que pueda manifestar. La solución de muchos de los problemas musicales debe conseguirse en colaboración con otros profesores implicados en su formación, por lo que es necesario mantener la comunicación entre los mismos. De este modo también pueden obtenerse datos relevantes que permitan reorientar la actividad formativa y practicar las adaptaciones que sean necesarias.

La enseñanza de un instrumento requiere de una constante adaptación por parte del profesor a las condiciones específicas de cada alumno/a con el fin de dar una respuesta educativa más adecuada a sus necesidades. La atención a la diversidad en la enseñanza de una especialidad instrumental puede manifestarse tanto a través de las características físicas de los alumnos/as (por ejemplo, el tamaño de la mano), como en sus conocimientos

previos o las distintas aptitudes que manifiestan, sean mecánicas o expresivas. La problemática que presenta la diversidad de niveles de los alumnos/as se manifiesta de modo distinto en las clases individuales y colectivas. Lógicamente, en las primeras es posible realizar una adaptación mucho más precisa.

Podemos encontrarnos con alumnos/as de otros países que se integran en el nuestro. En el Reglamento de Régimen Interior, que forma parte del Proyecto Educativo, se incluyen artículos referidos a la no discriminación y a la igualdad de derechos de los alumnos/as (Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León -B.O.C.y.L. de 23 de mayo de 2007-).

Hasta la fecha no se han dado casos de alumnos/as con discapacidades físicas especiales. Nuestra obligación en estos casos consistiría en empaparnos de los condicionamientos físicos y psíquicos que una discapacidad determinada pueda conllevar. Solicitaríamos ayuda al Equipo directivo o a la propia Consejería para poder estar en contacto con especialistas en la materia.

Asimismo, se pueden encontrar pautas de actuación para los casos concretos que se puedan presentar en los diversos planes de atención a la diversidad que la Junta de Castilla y León ha publicado, tales como:

- Plan Marco de Atención a la Diversidad.
- Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías.
- Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual.
- Plan de Atención al Alumnado con Necesidades Educativas Especiales.
- Plan de Orientación Académica y Profesional (en elaboración durante el presente curso académico).

25.- Medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público

a) Consideraciones previas

Actualmente es un hecho universalmente aceptado que la lectura constituye uno de los "bienes culturales" más relevantes con los que las personas cuentan a lo largo de la vida, aunque la práctica diaria y las estadísticas desmientan la prioridad de este valor.

La lectura ha perdido el privilegio de ser el medio preponderante y casi exclusivo de información y de difusión cultural. Pero, sin embargo, sigue siendo la única forma de conocimiento de la que todos se enorgullecen. Es así que si preguntamos a cualquier persona si es importante leer, recibiremos siempre contestaciones afirmativas, aún de aquellas personas que nunca han abierto un libro.

Los estudios más recientes sobre la competencia lectora demuestran que no es una habilidad estática que alcanza su límite durante la infancia, sino que es una capacidad en permanente evolución y se construye a lo largo de la vida en diferentes contextos mediante la práctica individual y, sobre todo, con la interacción con otras personas.

b) Importancia de la lectura

El beneficio personal que cada lector obtiene de la lectura es muy variado, pues todas las actividades humanas, por ser libres, son irrepetibles y personales. En cualquier caso, podemos afirmar, que con la lectura llegan a la persona un cúmulo de bienes que la mejoran. La lectura no sólo proporciona información (instrucción) sino que forma (educa), creando hábitos de reflexión, análisis, esfuerzo, concentración etc., y además recrea, hace gozar, entretiene y distrae. También destacaremos por su importancia los siguientes aspectos:

-La lectura aumenta el bagaje cultural; proporciona información, conocimientos; cuando se lee, se aprende.

-La lectura amplía los horizontes del individuo, permitiéndole ponerse en contacto con lugares, gentes y costumbres lejanas a él en el tiempo o en el espacio.

-La lectura estimula y satisface la curiosidad intelectual y científica.

-La lectura despierta aficiones e intereses.

-La lectura desarrolla la capacidad de juicio, de análisis, de espíritu crítico.

-La lectura fomenta el esfuerzo pues exige una colaboración de la voluntad. La lectura exige una participación activa, una participación dinámica. El lector es protagonista de su propia lectura, nunca un sujeto paciente.

-La lectura potencia la capacidad de observación, de atención y de concentración.
-La lectura da facilidad para exponer el propio pensamiento y posibilita la capacidad de pensar.

-La lectura potencia la formación estética y educa la sensibilidad, estimulando las buenas emociones artísticas y los buenos sentimientos.

-La lectura es una herramienta extraordinaria de trabajo intelectual, ya que pone en acción las funciones mentales agilizando la inteligencia. Por eso tiene relación con el rendimiento escolar.

c) La biblioteca en la función docente

Todo proceso de formación debe ser concebido como un sistema unitario, convergente y continuo. Para que ello sea posible debemos planificar, es decir, ordenar de manera secuenciada, todos aquellos elementos que intervienen en el proceso educativo, de los cuales forma parte la elección de la bibliografía especializada.

Para poder llevar a cabo esta planificación debemos, en primer lugar, conocer los elementos contextuales constituidos por la situación ambiental e institucional. Ello conllevará el conocimiento de la estructura académica y administrativa correspondiente a esta área.

Una vez analizados estos aspectos contextuales, debemos estudiar las necesidades y la situación para poder establecer unas prioridades en forma de objetivos y, consecuentemente, una bibliografía adecuada a dichas necesidades.

La Biblioteca Escolar debe ser un instrumento básico para potenciar la adquisición de hábitos lectores. Debe ser utilizada como un espacio de aprendizaje para todas las áreas del Currículo, como centro de recursos en cualquier soporte (libros, CD-ROM, vídeos, audios etc.) y como lugar de dinamización y animación lectora, abierta a todos los miembros de la comunidad educativa.

La existencia de un espacio adecuado para ubicar la Biblioteca será por tanto una de las prioridades fundamentales en el nuevo Centro y se tratará por todos los medios por parte de todo el personal docente del conservatorio de contribuir a desarrollar el hábito de la lectura entre el alumnado y favorecer la práctica de este hábito.

d) La labor del bibliotecario

Para provocar el interés por la lectura vamos a orientar, conocer, ayudar, diseñar y jugar. Estos verbos se convertirán en el reflejo de la tarea del futuro encargado de la biblioteca

del Centro, quien tiene un rol pedagógico fundamental con características propias en la vida institucional. Su trabajo supondrá, en consecuencia, tener en cuenta las necesidades e intereses de los alumnos, trabajar con los docentes e insertarse en los proyectos de cada institución, para generar estrategias que propicien la lectura y el uso de libros en el Centro y fuera de él, comprometiendo, además, la participación activa de alumnos, docentes y familia.

Dentro de todo este escenario de promoción de la lectura, se ha vuelto necesario formar usuarios de biblioteca, esto es, crear una cultura de la biblioteca. La biblioteca, entonces, se antoja un ambiente propicio y fructífero cuando de acoger a lectores se trata; y un medio genial para dar vida a nuevas generaciones de lectores.

En todos los centros por tanto debería existir un espacio adecuado de biblioteca, un programa informático de catalogación, y disponibilidad en el profesorado. El Programa de Aplicación de Bibliotecas Escolares (ABIES 2.0) es un instrumento de gran utilidad en la gestión y organización de la Biblioteca Escolar.

e) Labor del docente

El "programa de lectura" debe ser una herramienta capaz de integrar todas las acciones en un conjunto de medidas curriculares y organizativas, desarrolladas en colaboración con la familia y otras instituciones, encaminadas a potenciar y desarrollar en el alumnado las competencias necesarias para practicar habitualmente la lectura, disfrutar leyendo y adquirir los conocimientos culturales o científicos de forma eficaz, desde la coordinación de los procesos de enseñanza del profesorado y la colaboración activa de las familias. Al elaborar un programa de lectura se deberán realizar propuestas didácticas concretas para dinamizar los fondos de la biblioteca, en coordinación con los responsables de actividades específicas.

En este sentido, en la sociedad de la información y la comunicación en la que nos movemos, no podemos concebir el "programa de lectura" sin asociarlo al uso de las herramientas informáticas, y sin ampliarlo al conocimiento y uso de otras lenguas.

El placer de la lectura también se enseña. Estamos convencidos que la afición por leer y el necesario hábito para llevar a cabo su práctica también se aprende, especialmente cuando existe una intencionalidad en enseñarla y cuando se estimula con el intercambio de experiencias entre compañeros y compañeras, y se asocia a otros códigos de representación, entre los que necesariamente destacan la expresión oral y escrita.

Los docentes tendrán en cuenta ciertos principios, ciertas normas:

-Experimentar en sí mismos, el gusto, el placer por la lectura y practicarla frecuentemente, pues mal se puede enseñar algo que no se disfruta.

-Realizar un eficiente empleo de la lectura, como instrumentos de aprendizaje, de investigación, de recreación.

-Enseñar a los alumnos la importancia de los datos al hojear un libro, valorando su portada, la importancia de las cosas que ésta brinda; a leer su prólogo, su índice, es decir, a enseñar a conocer las distintas partes que componen un libro y a saber cuál es su valor.

-Disponer de una fuente bibliográfica acorde con cada materia, sobre la Historia de la Música y del Arte, Estética, Análisis Musical, Psicología, Pedagogía de la Educación, Diccionarios musicales etc. El conocimiento de cada profesor de su disciplina le permitirá concretar los recursos y medios más idóneos para su materia concreta.

f) Objetivos

-De ámbito escolar

• Fomentar las buenas prácticas de la lectura en el Centro por parte de todo el profesorado.
• Determinar los hábitos lectores de los alumnos/as y el grado de utilización de los recursos con que cuenta el Centro.
• Fomentar el interés por la lectura desde todas las áreas curriculares para cada uno de los grados que se imparten en el Centro.
• Lograr la participación de todos los sectores implicados en el Centro.
• Potenciar el funcionamiento y la utilización de la Biblioteca del Centro.
• Promover encuentros con las familias para tratar temas relacionados con la lectura.
• Realizar campañas de concienciación dirigidas a la comunidad educativa.
• Establecer la celebración de fechas significativas en el Centro.
• Fomentar la lectura con un enfoque progresivo en una perspectiva a largo plazo.
• Sistematizar la participación de los padres en el desarrollo de la lectura de sus hijos/as, de tal manera que la familia y los educadores se asocien frente al objetivo de que los alumnos/as lean cada vez más y selectivamente mejor.
• Dotar al Centro de espacios adecuados y de los recursos necesarios para desarrollarlo.

-Actuaciones posibles

• Fechas significativas: 24 de octubre, Día de la Biblioteca; 2 de abril , Día del Libro Infantil y Juvenil; 23 de abril, Día del Libro.
• Semana Cultural: Dedicar un día a la exposición de un tema o conferencia relacionado con la lectura.
• Hacer una pequeña biblioteca de aula que incluya revistas especializadas, artículos, libros, monografías etc.
• Localizar, buscar e investigar sobre escritos que hagan referencia al origen de los instrumentos musicales, biografías de niños prodigio dentro de la música etc.
• Celebrar aniversarios, efemérides, centenarios de músicos o compositores insignes.
• Leer cuentos: *El secreto de Mozart* (Ed. Alfaguara), *La más divertida historia de Mozart niño* (Ed. La Galera), etc.
• Actividades complementarias o extraescolares: visitas programadas a bibliotecas, librerías, editoriales etc.
• Lectura comentada de fragmentos extraídos de algún texto sobre música.

-De ámbito familiar

Tradicionalmente los educadores hacen participar a los padres en el aprendizaje de la lectura de sus hijos/as. También es común que en las reuniones de padres el tutor informe

sobre el rendimiento de sus hijos y, generalmente, proporcione pautas para apoyarlos en el hogar. Sin embargo, pese a esta tradición, es necesario sistematizar la participación de los padres en el desarrollo de la lectura de los hijos, de tal manera que la familia y los educadores se asocien frente al objetivo de que los jóvenes lean cada vez más y selectivamente mejor. Los buenos lectores y los lectores precoces provienen generalmente de hogares donde valoran la lectura y estimulan sus experiencias.

g) Objetivos

• Realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de la implicación familiar en la formación lectora de sus hijos.
• Organizar jornadas de encuentros, exposiciones para alumnos, profesores, familias etc.
• Orientar a las familias para estimular en sus hijos/as en el interés por la lectura.
• Proporcionar a los hijos experiencias interesantes y variadas: conciertos, visitas a lugares culturales: bibliotecas, exposiciones etc.
• Proporcionar un modelo de lectura a sus hijos y aportarles materiales para leer.
• Conseguir que los padres practiquen el hábito de lectura para que sirva de ejemplo a los hijos/as.

-Actuaciones posibles

• Actualización y puesta en funcionamiento de la Biblioteca del Centro.
• Coloquios con las familias.
• Visita a las bibliotecas públicas de la ciudad.
• Obtención del carnet de lector/socio de la biblioteca pública para padres e hijos.
• Asistencia a los eventos culturales que se produzcan en la ciudad.
• Asistencia a audiciones, conciertos y otro tipo de actuaciones que se lleven a cabo en el Conservatorio.
• Suscripciones a revistas culturales y musicales
• Lectura y análisis de los Planes de Fomento de Lectura establecidos por la Junta de Castilla y León.